



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXP. CI/TLA/D/0089/2014

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el expediente administrativo CI/TLA/D/0089/2014 integrado en este Órgano de Control Interno, integrado en la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan con motivo del procedimiento administrativo disciplinario instruido a los ciudadanos, **NORMA HERNÁNDEZ MDNTOYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce; **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, ambos adscritos a la Delegación Tlalpan, respectivamente; con motivo de la auditoría 03 F denominada "Egresos", practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan; lo anterior, por violaciones a los artículos 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CIDT/0855/2014 de fecha primero de abril del dos mil catorce, el entonces Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, remitió a la Jefatura de la Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, un dictamen técnico de la auditoría 03 F clave 215 denominada "Egresos", practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, con el objeto revisar y verificar selectivamente la Evolución Presupuestal y la documentación comprobatoria justificante del gasto realizado mediante CLC'S, presupuesto autorizado y ejercicio conforme a sus objetivos y metas programadas y autorizadas. Así mismo, que el manejo de las CLC'S y de las suficiencias presupuestales, estuviera apegada a la normatividad y se hayan cargado a la partida presupuestal correspondiente, permitiendo el seguimiento del ejercicio presupuestal y la verificación y comprobación de los compromisos devengados. -----

2.- Seguida la etapa indagatoria, con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, éste Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo en contra de los CC. **NORMA HERNÁNDEZ MONTROYA**, entonces Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, ambos adscritos a la Delegación Tlalpan, Acuerdo que hace referencia a la información y documentación que fue remitida y recabada por éste Órgano de Control Interno, en el que constan





los hechos que se les atribuyen, con motivo del Dictamen Técnico de la Auditoría número 03 F clave 215, denominada "Egresos", practicada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan; generándose una observación que no fue solventadas por los servidores públicos involucrados. (Fojas 1365 a 1447 de autos) -----

3.- Por oficio **CIDT/QDYR/1410/2014** del cinco de junio del dos mil catorce y con fundamento en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades, dirigido a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, a efecto de que ejercitara sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye; oficios que fueron notificados el seis de junio y veintiuno de noviembre del dos mil catorce. (Fojas 1448 a 1487 de autos) -----

4.- Por oficio **CIDT/QDYR/1411/2014** del cinco de junio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna emitió citatorios para celebración de audiencia de responsabilidades, dirigido al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, a efecto de que ejercitara sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos por sí o por medio de su defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye; oficios que fueron notificados el seis de junio y veintiuno de noviembre del dos mil catorce. (Fojas 1488 a 1528 de autos) -----

5.- El veinticuatro de junio y veintisiete de noviembre del dos mil catorce, esta Contraloría Interna desahogó la audiencia de ley de los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, ante esta Contraloría Interna en Tlalpan. Documentos visibles a fojas 1546 a 1553, 1561 a 1567, 1725 a 1728 de autos, respectivamente. -----

6.-El veinticuatro y treinta de junio de dos mil catorce, los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, de manera conjunta, presentaron escrito de pruebas a efecto de tener mayores elementos que puedan desvirtuar los hechos que se le imputan dentro del asunto que nos ocupa. Documento visible a fojas 1554 a 1560 y 1568 a 1577 de autos. -----

7.- El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, esta Contraloría Interna celebró la continuación de la audiencia de ley a cargo de los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con el fin de que dichos responsables formularan alegatos, sin que se presentaran, por lo que se les tuvo por perdido su derecho. -----

8.- Mediante oficio número **CIDT/QDYR/1253/2014** del nueve de mayo del dos mil catorce, este Órgano de Control Interno solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, enviara copia certificada del expediente laboral de los servidores públicos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, remitiendo contestación a través del oficio número **DT/DGA/DRH/1257/2014** de fecha catorce de mayo de dos mil catorce. (Documentos que obran a fojas 1299, 1301 a 1314 de autos). -----

9.- Con oficios números **CIDT/QDYR/1485/14** del dieciocho de junio del dos mil catorce, este Órgano de Control Interno solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**





Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, encontrando respuesta a dicha petición mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/2121/2014 del 10 de julio de dos mil catorce (Documentos que obran a fojas 1541 y 1581 de autos). -

10.- Con oficios números CITD/QDYR/1485/2014 del dieciocho de junio de dos mil catorce, este Órgano de Control Interno solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicarle los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos a los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, encontrando respuesta a dicha petición mediante oficio número CG/DGARJ/DSP/2121/2014 del diez de julio de dos mil catorce. Documentos que obran a fojas 1541 y 1581 de autos.-

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I a IV, 2, 3, fracción IV; 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Es importante señalar que el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece, que en todas las cuestiones relativas al procedimiento, así como en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las del Código Penal, lo anterior en atención a la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra reza:

*"Novena Época
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XI, Mayo de 2000
Tesis: II.1o.A. J/15
Página: 845*

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Manujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de Tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

La citada tesis jurisprudencial se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, en relación con la siguiente tesis:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VIII, Diciembre de 1998

Tesis XIV.1o.8 K

Página: 1061

JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan determinar con exactitud en el presente asunto si los ciudadanos CC. **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, entonces Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y entonces Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, ambos de la Delegación Tlalpan, respectivamente; y además si la conducta desplegada por dichos servidores públicos resultó o no compatible con el servicio que prestaban en dichos puestos.

Lo anterior, a través de los elementos, informes y datos que obran en el expediente al rubro señalado y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de la imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: -

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino






con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

TERCERO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidora pública de la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, se tienen los siguientes elementos:

a) Respecto a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] se acredita el cargo de **Directora de Recursos Financieros y Presupuestales** con Copia Certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número folio 061/1511/00019, suscrito por Ramón Guadarrama Medina, Director de Recursos Humanos, y [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, documental que obra en el expediente a foja 1306 y 1307 de autos.

b) Nombramiento de fecha dieciséis de junio de dos mil once, suscrito por el Jefe Delegacional en Tlalpan en la cual designa a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** como **Directora de Recursos Financieros y Presupuestales** adscrita a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan. Documental que obra en el expediente a foja 1308 de autos.

c) Respecto a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] se acredita el cargo de **Subdirectora de Presupuesto** con Copia Certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número folio 061/0611/00025, suscrito por Benito Soto García, Director de Recursos Humanos, y el **C. María del Carmen Cabrera Mortera**, Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, documental que obra en el expediente a foja 1309 y 1310 de autos.

d) Nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, suscrito por el Jefe Delegacional en Tlalpan en la cual designa a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** como **Directora de Recursos Financieros y Presupuestales** adscrita a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan. Documental que obra en el expediente a foja 1311 de autos.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga pleno valor probatorio para el efecto de acreditar que al momento





de los hechos irregulares que se le imputan a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, se ostentaba con el carácter de Servidora Pública con el cargo de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales y Subdirectora de Presupuesto, de acuerdo a su periodo, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Aunado a lo anterior, se cuenta lo manifestado por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** en la audiencia de ley de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en el apartado de datos personales, visible en autos a fojas 1548 a 1551, al referir que al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales, teniendo una antigüedad de catorce años en la Administración Pública del Distrito Federal, reconocimiento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el cual al ser relacionado con la documental antes mencionada de acuerdo a los principios lógicos de identidad y analogía nos permiten acreditar fehacientemente que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** contaba con la calidad de servidor público al desempeñarse como como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales en la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que se investigan, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público.

CUARTO. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a la ciudadana:

a) **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba con el cargo de Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce adscrita a la Delegación Tlalpan, consistentes en autorizar Cuentas por Liquidar



Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación, infringiendo con ello los artículos 44 y 78, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; con dicha conducta incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo anterior, es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- *De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."*

QUINTO.- En lo concerniente a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, según se desprende del siguiente oficio citatorio lo siguiente: -----

a) **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, según se desprende del oficio citatorio número **CIDT/QDYR/1410/2014** del cinco de junio del dos mil catorce (fojas 1448 a 1486 de autos), las presuntas irregularidades administrativas que se le imputan consisten en lo siguiente: -----

1.- En su calidad de Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, por un importe de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), sin que previamente elaborara la afectación presupuestal que adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Unidad Departamental de Control Presupuestal, siendo que la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, en la misma se destinó la cantidad de \$5,214.89 (cinco mil doscientos catorce pesos 89/100 M.N) a materiales comprendidos dentro de la Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina".






2.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$ 949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

3.- En su calidad de Director de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

4.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

5.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, de fecha por la cantidad de \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta pesos 31/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios



para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Materiales de Limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos Alimenticios y bebidas para personas)".

6.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el período de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", sin embargo, se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".

7.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el período de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,980.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)", sin embargo, solo se proporcionó copia certificada del soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).

8.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el período de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos."



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

9.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseños, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, desarrollos de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionado con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.

10.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", sin embargo, en ésta se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de refacciones para vehículos".

11.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".






12.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".

13.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones".

14.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2161 Materiales de Limpieza".

15.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la



correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".

16.- En su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,95.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales conforme a lo siguiente: "Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal", pues la actividad institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente de "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

De lo anterior, es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

SEXTO.- Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Tlalpan, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisada y formulada en contra de la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** son las siguientes:

a) En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acredita la irregularidad atribuida a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil






once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, adscrita a la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CIDT/SAOA/0709/2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, signado por el Licenciado Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, mediante el cual se le notifica [REDACTED] Víctor Manuel Tello Aguilar, Director General de Administración en la Delegación Tlalpan, la orden de llevar a cabo en esa Dirección General, la Auditoría 03 F "Egresos" con clave 215, con el objeto de comprobar selectivamente la Evolución Presupuestal y la documentación comprobatoria y justificante del gasto, así mismo el manejo de las CLC'S y las suficiencias presupuestales dándose cabal cumplimiento al marco normativo comprendiendo el periodo del ejercicio dos mil once. (Documento que obra a foja 101, Anexo 1 del expediente en que se actúa)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Original del Acta Inicio de Auditoría 03 F Clave 215, "Egresos", de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, en la que intervinieron los Ciudadanos [REDACTED] Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, [REDACTED] Mauricio Agustín Suárez Hernández, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y el [REDACTED] Martín Guillermo Jiménez Vicario, Jefe de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "C" adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, [REDACTED] Nancy Rigaud Téllez, Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, como persona designada para atender la Auditoría y como testigos de asistencia los Ciudadanos Rosal de María Pérez Marín y Enimia Medel Morales, adscritos a la Delegación Tlalpan, como persona designada para atender la Auditoría y como testigos de asistencia los Ciudadanos Rosal de María Pérez Marín y Enimia Medel Morales, adscritos a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan. (Documento que obra a foja 103 a 110, Anexo 2 del expediente en que se actúa.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los



Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte las facultades conferidas por la ley, que se le otorgan a este Órgano de Control Interno a efecto de llevar a cabo la auditoría Auditoría 03 F Clave 215, "Egresos". De igual forma, a través del oficio número DT/DGA/473/2013 de fecha diecisiete de abril de dos mil trece, [REDACTED] Víctor Manuel Tello Aguilar, Director General de Administración, designó a la Ing. Nancy Rigaud Téllez, Directora de Recursos Financieros y Presupuestales como encargada para atender la Auditoría y así mismo designo testigos de asistencia. Lo anterior, con la finalidad de acreditar con documento legal del inicio de la Auditoría en mención.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta de Cierre de Auditoría de fecha tres de julio de dos mil trece, que se practicó a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, en la que intervinieron por parte de la citada Dirección General, [REDACTED] Víctor Manuel Tello Aguilar, Director General de Administración y [REDACTED] Nancy Rigaud Téllez, Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; por parte de esta Contraloría Interna, los Ciudadanos [REDACTED] Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, [REDACTED] Mauricio Agustín Suárez Hernández, Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa y [REDACTED] Silvia Manueña Segura Hernández, Jefa de la Unidad Departamental de Auditoría Operativa y Administrativa "B". (Documento que obra a foja 111 a 120, Anexo 3)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el informe de resultados de la auditoría 03 F, Clave 215, denominada "Egresos", que emite este Órgano de Control Interno a través de los auditores asignados para tal fin, de la cual se origina una observación, *numeral 3 Cuentas por Liquidar Certificadas con soporte documental distinto a la Actividad Institucional para la cual fueron establecidas*, de la revisión documental de las Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Dirección General de Administración, se detectaron documentos que no se ajustan a los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011. Por lo anterior, dicha recomendación no fue atendida satisfactoriamente en su totalidad por el área auditada, teniendo como fecha límite de compromiso el veintitrés de agosto de dos mil trece, fecha establecida en el formato de Reporte de Observaciones de Auditoría.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Reporte de Observaciones de Auditoría 03F, Clave 215, denominada "Egresos", realizada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se establece la observación 1, detectada en la realización de dicha revisión durante el segundo trimestre del dos mil trece, respecto de la revisión efectuada a seiscientos veintiséis Cuentas por Liquidar Certificadas y doscientos siete documentos múltiples que justifican la aplicación de los recursos fiscales del Presupuesto Ejercido en el año dos mil once. (Documento que obra a foja 127 a 148, Anexo 5 del expediente en que se actúa.)





Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, de las acciones llevadas a cabo durante la auditoria de referencia, se detectó el soporte documental de las Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Dirección General de Administración, observándose que dichos documentos no se ajustaron a los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011, tal como se muestra del recuadro señalado como anexo 5 a fojas 39 a 42 del expediente en que se actúa.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoria 03 F, Clave 215, denominada "Egresos", realizada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se concluyó que la observación realizada fue parcialmente solventada, por lo que resultaba procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. (Documento que obra a foja 149 a 161, Anexo 6 del expediente en que se actúa)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que a través del oficio DT/DGA/DRFP/269/2013 de fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encuentra a foja 1084 de autos, el área auditada dio seguimiento a la **observación uno, con numeral 3. Cuentas por Liquidar Certificadas con soporte documental distinto a la Actividad Institucional para la cual fueron establecidas; en** el que informo que la presente administración ha realizado acciones de prevención de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos erogados por esta Delegación. Sin embargo no justifico el porqué los documentos encontrados como soporte documental no se ajustaron a las metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011. Por lo anterior, dicha recomendación no fue atendida satisfactoriamente en su totalidad por el área auditada, teniendo como fecha limite de compromiso el veintitrés de agosto de dos mil trece, fecha establecida en el formato de Reporte de Observaciones de Auditoria.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DT/048/2011, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, dirigido a ██████████ Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programático- presupuestales y control de





presupuesto comprometido del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto de la citada Delegación Política. (Documento que obra a foja 1161 a 1164 de autos.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detecto que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DT/220/2011 de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefa Delegacional en Tlalpan, dirigido a [REDACTED] Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programáticos- presupuestales y control de presupuesto comprometido del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan. (Documento que obra a fojas 1165 a 1169 del expediente en que se actúa.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detecto que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.





8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DT/337/2011 de fecha primero de agosto de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefa Delegacional en Tlalpan, dirigido a [REDACTED] Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programáticas- presupuestales y control de presupuesto comprometido del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su carácter de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan. (Documento que obra a fojas 1170 a 1174 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detecto que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.

9.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la Copia Certificada de la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas número;

9.1 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 100939. -----

- I. Factura número 0643, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.)
- II. Factura número 1415, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$313.20 (trescientos trece pesos 20/100 M.N)
- III. Factura número 0623, de fecha diez de febrero de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de de \$139.20 (ciento treinta y nueve pesos 20/100 M.N)
- IV. Factura número 86063, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, por la empresa denominada


CCDF



"Chevrolet", por un importe de \$199.00 (ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

V. Factura número 0016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, expedida por la Persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$2,436.00 (dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.)

VI. Factura número 1417, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, expedida por la Persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$480.20 (cuatrocientos ochenta pesos 20/100 M.N.)

VII. Factura número 1418, sin fecha, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$974.40 (novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)

VIII. Factura número 11407, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Oficce Max", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$125.90 (ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.)

9.2 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 101544 -----

I.- Factura número 0102, de fecha quince de junio de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$949, 808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.)

II. Contrato de adquisición de bienes número DT-2011-022ADQ, de fecha cuatro de mayo de dos mil once, celebrado en Representación de la Delegación Tlalpan, por [REDACTED] María del Carmen Cabrera Mortera, entonces Directora General de Administración de dicho órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED], como proveedores.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para adquirir artículos electrónicos y electrodomésticos con la finalidad de que fueran sorteados entre los agremiados al S.U.T.G.D.F. con motivo de sus respectivos aniversarios. Sin embargo, de los documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101544, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del



gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

9.3 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 101896 -----

I. Factura número 778, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Banquetes Ambrosia S.A de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$461, 970.00 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para para evento cultural y recreativo, servicio de desayuno a favor de 1350 trabajadores agremiados al Comité Ejecutivo General del S.U.T.G.D.F.. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101896, no se encontró documento alguno que acreditara que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

9.4 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 103357 -----

I. Factura número 171, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Banquetas y Convenciones S.A. de S. de R.L.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$1, 574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)

II. Contrato de prestación de servicios DT-2011-295DSPS, de fecha quince de noviembre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan, por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de la Delegación Tlalpan y por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada "Banquetes y Convenciones S. de R.L.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para evento cultural y recreativo, a efecto de llevar a cabo con el servicio para 4500 trabajadores agremiados a las diferentes secciones sindicales. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103357, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".-

9.5 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 101367 -----

- I.- Factura número 531, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$25,896.02 (veinticinco mil ochocientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)
- II.- Factura número 532, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$22,362.13 (veintidós mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N.)
- III.- Factura número 533, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$21,092.12 (veintiún mil noventa y dos pesos 12/100 M.N.)
- IV.- Factura número 534, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,020.52 (diecinueve mil veinte pesos 52/100 M.N.)
- V.- Factura número 535, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$20,243.99 (veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.)
- VI.- Factura número 580, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$21,325.32 (veintiún mil trescientos veinticinco pesos 32/100 M.N.)
- VII.- Factura número 581, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$24,808.45 (Veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 45/100 M.N.)
- VIII.- Factura número 582, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$12.99 (doce pesos 99/100 M.N.)






CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

IX.- Factura número 536, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)

X.- Factura número 537, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,525.71 (Un mil quinientos veinticinco pesos 71/100 M.N.)

XI.- Factura número 583, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,606.07 (un mil seiscientos seis pesos 07/100 M.N.)

XII.- Factura número 584, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$319.00 (Trescientos diecinueve pesos 07/100 M.N.)

XIII.- Factura número 538, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,140.00 (mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)

XIV.- Factura número 1028, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Maxygal S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,033.00 (Un mil treinta y tres pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para la compra de materiales necesarios para las diferentes áreas de esta órgano Político Administrativo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101367, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2000 (2231 Utensilios para el Servicio de alimentación, 2741 Productos Textiles, 2161 Materiales de Limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos Alimenticios y bebidas para personas)".

9.6 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103621.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO
SECRETARÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ASesorÍA LEGAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNOAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE TRANSITO Y VEHICULOS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y EQUIPAMIENTO
SECRETARÍA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ASesorÍA LEGAL
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERNOAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

I.- Factura número 264966, de fecha quince de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$235,000.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)

II.- Contrato de prestación de servicios número DT-2011-160JDPS, de fecha trece de septiembre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan, por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho Órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada "Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V"

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para el servicio de inserción de publicidad en medios impresos para la difusión de la obra y acciones de Gobierno. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103621, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", siendo que "15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".

9.7 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 102010. -----

I.- Factura número 545, de fecha trece de septiembre de dos mil once, expedido por la empresa "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y uno mil 69/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para la compra de materiales necesarios en las distintas áreas de este órgano Político Administrativo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102010, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", , siendo que se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para





materiales comprendidos dentro de la Partida 2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima), sin embargo solo se proporciono copia certificada del soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 m.n.)

9.8 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102016. -----

I.- Factura número 218, de fecha veinticinco de julio de dos mil once, expedido por la empresa denominada "Tracto Camiones S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,231.00 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para el servicio de mantenimiento de vehiculos que requería de manera urgente para que estén en optimas condiciones de trasladar personal y material para realizar las actividades como recorridos y visitas en el suelo de conservación para la elaboración y seguimiento proyectos productivos y de conservación, en beneficio de poder realizar supervisiones de campo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102016, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 3552 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo destinado a servicios públicos y/o operación e programas públicos.

9.9 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 101228. -----

I.- Factura número 287, de fecha uno de junio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Raitt Home S. de R.L. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

II.- Contrato de Prestación de servicios número DT-2011-079EDPS, fecha dieciséis de mayo de dos mil once, en representación de la delegación Tlalpan, por el C.P. Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho Órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada "Raitt Home S. de R.L. de C.V."

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para la realización del diseño arquitectónico y electrónico de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de esta Delegación ubicadas en Juárez No. 68, Centro de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101228, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de Diseños, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas, creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor, y apariencia de productos como maquinaria, desarrollos de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionado con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluye estudios de investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.

9.10 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103544. -----

I.- Factura número 11559, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa "Neumáticos Muevetierra S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$126,152.32 (ciento veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar la adquisición de piezas para vehículos de uso institucional. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103544, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", siendo que se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 m.n.) para la compra de refacciones para vehículos.

9.11 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103612. -----

I.- Factura número 1795 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Internacional Lochesters S.A. de C.V." a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)






Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar servicio de cafetería para utilizarse diversos eventos de la demarcación. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103612, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebida para personas".

9.12 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103492. -----

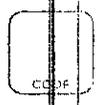
- I. Factura número 1787, de fecha trece de diciembre de dos mil once, expedido por la empresa denominada: "Internacional Lochesters S.A. de C.V." a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$367,060.00. (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar con servicio de desayuno para 1350 trabajadores agremiados al Comité Ejecutivo General del S.U.T.C.D.F. para evento cultural y recreativo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103492, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebidas para personas".

9.13 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102870. -----

- I. Factura número 32, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)
- II. Contrato de adquisición de bienes número DT-2011-169ADQ, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo,

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contratación y Servicios Debidamente
Oficina de Contratación de Bienes de la Delegación Tlalpan
Contraloría Interna de la Delegación Tlalpan
Calle de Quince Centímetros, Responsabilidad
Asesoría San Felipe, s/n, 5a. Sección
C.P. Tlalpan, México, D.F. C.P. 04710
Teléfono: (55) 5624 1111
Fax: (55) 5624 1112
E-mail: [REDACTED]



entonces Director General de Administración de dicho Órgano Político Administrativo y por el C. [redacted], como proveedor.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para consumibles indispensables para el funcionamiento de las impresoras de las diversas áreas de la delegación. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102870, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones.

9.14 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103249. -----

I. Factura números 116, 117 y 118 de fecha dos de diciembre de dos mil once, expedida por la persona física [redacted], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$126,152.32 (ciento veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para implementos necesarios para llevar a cabo el programa de operación panteones públicos y servicios funerarios en los once cementerios de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103249, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2161 "Materiales de limpieza".

9.15 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102304. -----

I.- Factura número 012 de fecha veintisiete de julio de dos mil once, expedida por la persona física [redacted] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)

[Handwritten signature and stamp]



II.- Factura número 013, de fecha veintisiete de julio de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para servicio de comida tipo taquiza para 100 personas, para llevar a cabo la celebración del aniversario de transporte escolar. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102304, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebida para personas.

9.16 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103505. -----

I.- Contrato de prestación de servicios número DT-2011-312DSPS, de fecha quince de noviembre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan, por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED], como prestador del Servicio "Raitt Home, S. de R.L. de C.V."

II.-Factura número 0306, de fecha quince de enero de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Raitt Home, S. de R.L. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$1,064,095.00 (Un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para realizar el diseño arquitectónico de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de este órgano Político Administrativo, ubicada en Calle Juárez No. 68, Centro de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103505, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en

[Handwritten signature and stamp]



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Ahora bien, en la Audiencia de Ley del veinticuatro de junio del dos mil catorce realizo su declaración respecto de los hechos imputados, como versa a continuación:

"12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----

Acto Seguido, en uso de la palabra la Ciudadana NORMA HERNANDEZ MONTOYA declara: Que en este acto ofrezco declaración de mi parte para efectos de realizar una defensa adecuada, que presento por escrito constante de siete fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, la cual ratifico en todas y cada una de sus partes por estar ofrecida conforme a derecho y las buenas costumbres, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic)

Manifestaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses.

Aunado a lo anterior, se robustece con lo manifestado en el escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, de manera conjunta con el C. Juan Gilberto Pérez Hernández presentan escrito a efecto de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, por lo que la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA refieren sustancialmente lo siguiente:

"Esta H. Contraloría emite criterios similares, por tanto de manera conjunta expresamos las consideraciones de hecho y derecho que desvirtúan la imputación realizada en nuestra contra:

1.- Los Argumentos resultan limitados y dogmáticos al pretender que los suscritos seamos responsables de la tramitación de cuentas por Liquidar certificadas en forma errónea u omitiendo realizar las adecuaciones presupuestales, así como el aplicar las medidas de corrección para subsanar las deficiencias.

Es menester transcribir:

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

- *Dirigir el seguimiento del Programa de Inversión autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Coordinar las afectaciones de cierre anual de la Delegación, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.*
- *Planear y coordinar la integración del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente.*
- *Asesorar a las Áreas de la Delegación en la conformación del proyecto de presupuesto de la Delegación.*



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- *Controlar y evaluar las actividades de programación y presupuesto.*
- *Administrar las actividades de programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.*
- *Coordinar el manejo y control de los ingresos de aplicación automática.*
- *Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal.*
- *Asegurar que el gasto se realice conforme al calendario establecido.*
- *Supervisar que las observaciones formuladas por los Órganos de Fiscalización correspondan al área de su responsabilidad.*
- *Establecer la formulación de informes financieros y presupuestales.*

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

- *Supervisar y revisar la integración del Anteproyecto del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente.*

- *Verificar la integración del presupuesto y del ejercicio fiscal correspondiente.*

72 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 14 de Septiembre de 2009

- *Revisar que la gestión del ejercicio presupuestal se hagan de acuerdo al calendario establecido.*
- *Verificar que se comuniquen a las áreas de la Delegación la conformación del Proyecto de presupuesto de la Delegación.*
- *Asistir cuando sea necesario en representación de la Dirección, a los Comités Delegacionales en el que sea parte integrante la Subdirección.*
- *Supervisar el cierre presupuestal anual de la Delegación.*
- *Supervisar la integración del informe mensual de gasto de Inversión por Proyecto.*
- *Coordinar la formulación de informes presupuestales.*
- *Revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

- *Asegurar que las operaciones realizadas por las áreas que conforman la Delegación se apeguen a la Normatividad Presupuestal Vigente.*
- *Ejecutar los controles presupuestales suficientes para la Planeación, Programación y realización del Gasto Público.*
- *Informar sobre la disponibilidad presupuestal a las diferentes áreas de la Delegación Tlalpan.*
- *Emitir en forma periódica la información y reportes solicitados por las autoridades competentes.*
- *Elaborar estados presupuestales, cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples y afectaciones presupuestarias.*
- *Elaborar el cierre presupuestal anual de la Delegación.*

El manual de Organización de la Delegación Tlalpan, establece de manera clara y precisa las funciones que debe efectuar cuando se ostenta el cargo de Director, Subdirector y Jefe de Unidad Departamental, en tal virtud, la Contraloría Interna carece de fundamento jurídico que motive el acto de molestia en contra de los suscritos, en el mismo sentido, de autos se desprende que jamás extralimitamos facultades para beneficiar o perjudicar a la Institución y estamos ante una simple apreciación subjetiva en busca de un posible culpable (autoría y participación) sin haberse demostrado fehacientemente el daño patrimonial a la dependencia, atentos a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien por tratarse de una imputación resulta imprescindible que el órgano fiscalizador acredite fehacientemente el cuerpo del delito (elementos del tipo objetivos y subjetivos para determinar si la conducta que se atribuye resulta antijurídica y punible, se advierte de autos que se carece de documento, con carácter público que manifieste que los suscritos autorizamos la elaboración de las cuentas por liquidar sin la suficiencia presupuestal y distintas omisiones, al inicio del ejercicio fiscal Gobierno Central autoriza el Analítico de claves que contiene todas y cada una de las distintas partidas independientemente del programa o actividad de que se trata ya que el Clasificador por Objeto del Gasto que nunca limita la asignación de partidas, razón por la cual al elaborar una cuenta por Liquidar certificada contando con la liquidez y los documentos soporte al requisitar el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) te otorgan la autorización para efectuar el pago al proveedor de manera automática, de lo contrario, Gobierno Central niega la autorización hasta en tanto se realizan las transferencias a través de la afectación presupuestal correspondiente, o en su defecto, cuando alguna de las áreas adscritas a la Delegación emite una requisición para efectuar una partida nunca fue aperturada, deben formular por escrito a la Dirección General de Administración la solicitud de afectación programático presupuestal de lo contrario Gobierno Central niega la tramitación de la cuenta por Liquidar, destaca que, cumplimos a cabalidad con el Manual de Organización al tramitar las cuentas (CLC) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su autorización y pago en tiempo y forma.

Referente a la documentación soporte es verdad sabida que durante el transcurso del ejercicio fiscal, la Unidad Departamental de Contabilidad es la encargada de resguardar en tiempo después el Archivo de la Dependencia es la facultada para salvaguardar los archivos, así mismo se deberá corroborar si la documentación referente a las cuentas que se indagan ingresaron en la etapa de digitalización para mejor proveer.

Atentos a lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ésta H. Autoridad debe reconocer que nunca acreditó los Elementos Objetivos para comprobar una acción sancionada por la ley a un individuo por las siguientes razones:

La CONDUCTA, consiste en: La forma de conducirnos, en nuestro entorno, con pleno conocimiento de las consecuencias, y un propósito en específico, pero en el caso que nos ocupa, las narraciones refieren que no se contaba con la disponibilidad presupuestal y atribuyen que autorizamos cuentas por liquidar, situación por demás fantástica ya que como es sabido no es facultad del Jefe de Departamento, Subdirector o Director de Presupuesto realizar o negar erogación alguna, es decir, nuestra conducta siempre ha sido apegada a derecho y las buenas costumbres al desempeñar el cargo.

El Resultado Material: Deja de surtir efectos debido a que jamás se acreditó el daño que supuestamente causamos o se pudo causar a la dependencia.

Por lo que hace al ELEMENTO NORMATIVO, indispensable acreditar los elementos de tipo penal, si el cuerpo del delito no se acredita, la probable responsabilidad corre la misma suerte, sin embargo, resulta imprescindible destacar que para atribuir una acción tipificada como delito a un sujeto es necesario

Comandante General del Distrito Federal
Dirección General de Contrataciones Internas en Dependencias
Eduardo Gallo Garfita de los Ríos, Jefe en Delegación
Dependencia Interna en la Delegación
J.U.D. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
Avenida San Fernando No. 6A, P.O. Box 100
Col. Tlalpán, Cuauhtémoc, México, C.P. 06700
Teléfono: 56 24 11 11
www.cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

sostenerla y detallar situaciones de modo, tiempo y lugar con las cuales se encuentre la verdad histórica de los hechos controvertidos y para el caso en concreto, tal descripción resulta inexistente,

Al emplear argumentos subjetivos, que no pueden ser concatenados con algún medio de prueba idóneo para determinar si la conducta puede ser sancionada, lo procedente en caso de duda es absolver, ya que jamás actuamos con la finalidad de vulnerar el bien jurídico tutelado.

2.- Justifican nuestra inocencia, los PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO que, a la letra dicen:

PRINCIPIO GENERAL DE Derecho CONSAGRADO EN EL ARTICULO 20 APARATADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: El cual señala como derecho de toda persona imputada; que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: El cual señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no sea exactamente aplicable al delito que se trate.

Lo anterior, se colige con lo manifestado por el Área de Quejas:

(...)

"Se hace de su conocimiento que el motivo de la presente diligencia deriva de presuntas irregularidades administrativas que se detectaron en el desempeño de sus funciones..."

El precepto "presuntas" es un elemento normativo impreciso, obscuro e inexacto, violando con ello la máxima de exacta aplicación de la ley establecido en el artículo 14 Constitucional, el cual señala que, no sólo es vigente para los actos de autoridad concretos de autoridad concretos, sino también obliga al Poder Legislativo a efecto de que describa los conceptos, sin tergiversación, es decir, señalará con precisión, con términos exactos y claros, es decir, se ha demostrado que la presunción nunca se ha robustecido para otorgar la responsabilidad de los hechos que se investigan.

En el mismo sentido, el término "presunta" tiene múltiples interpretaciones, al tener una connotación social jurídica, comunitaria, histórica, etcétera y en todos los casos, atiende a circunstancias temporales y subjetivas dependiendo de la autoridad que conozca, bajo este argumento "Presuntas" se subordina a la apreciación, lo es en un momento y no lo es en otro en viceversa. En consecuencia, el precepto impugnado no cumple con el mandato constitucional conocido como principio de exactitud de la ley.

3.- *Que del análisis exhaustivo de la documentación se desprende que la normatividad hecha valer por el ente auditor no es la aplicable para el caso en concreto y es menester de ésta H. Autoridad saber que en todos aquellos procedimientos que generen un acto de molestia en las personas, se debe hacer una exacta aplicación de las normas y no pretender realiza un acto de molestia por simple analogía, mayoría de razón o apreciaciones meramente subjetivas, y mucho menos alegar Falta de Probidad u Honradez en el desempeño de nuestras funciones, ya que durante la trayectoria hemos destacado por el buen*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

desempeño de nuestras funciones, ya que durante la trayectoria hemos destacado por el buen desempeño y honorabilidad en nuestras funciones.

De lo manifestado en el cuerpo del presente documento, se advierte que cumplimos con las actividades laborales con rectitud, por lo tanto, es de solicitarse que se nos absuelva de cualquier responsabilidad administrativa, en virtud de carecer de legitimación y argumentación jurídica.

Dejamos a salvo el derecho para ofrecer Pruebas, así como Ampliación a la presente declaración, por resultar conveniente a nuestra defensa.

Hasta aquí la narración de los Hechos que constituyen nuestra Declaración.

En tenor de las manifestaciones vertidas por la Ciudadana NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA es necesario realizar las siguientes precisiones, al señalar "...Los argumentos resultan limitados y dogmáticos al pretender que los suscritos seamos responsables de la tramitación de cuentas por Liquidar Certificadas en forma errónea u omitiendo realizar las adecuaciones presupuestales..." siendo una apreciación incorrecta toda vez que con motivo de la auditoría 03 F, clave 215, denominada "Egresos", resultaron diversas irregularidades administrativas en la que infringió la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA, durante su cargo como Subdirectora de Presupuesto durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio del año dos mil once y como Directora de Recursos Financieros y Presupuestales, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, al autorizar diversas cuentas por Liquidar Certificadas sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como la facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Se robustece lo anterior, toda vez que como se muestra de los oficios DT/048/2011, DT/220/2011 y DT/337/2011 se facultó a la ahora responsable para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por Liquidar Certificadas, función que realizó al autorizar las multicitadas Cuentas por Liquidar Certificadas sin haber realizado previo la modificación del presupuesto al que fue asignadas durante el ejercicio fiscal 2011.

Así mismo, del escrito en mención se rescata lo siguiente: "...en tal virtud, la Contraloría Interna carece de fundamento jurídico que motive el acto de molestia en contra de los suscritos...", es preciso aclarar que las facultades con las que cuenta este Órgano de Control Interno, para sancionar a los ahora responsables, se encuentra debidamente fundadas y motivadas en el artículo 108 de nuestra Carta Magna, el artículo 42, segundo párrafo y el artículo 62 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así mismo resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de






imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Por lo que respecta a lo señalado"... sin haberse demostrado fehacientemente el daño patrimonial a la dependencia, atentos a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal..."se advierte de las constancias que obran en autos y que han sido previamente valoradas por esta Contraloría Interna, se demostró la responsabilidad de la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA al no realizar debidamente las modificaciones presupuestales que se requerían durante el ejercicio fiscal 2011, del apartado en el que consta que, "...no se contaba con la disponibilidad presupuestal y atribuyen que autorizamos cuentas por Liquidar, situación por demás fantásica ya que como es sabido no es facultad del Jefe de Departamento, Subdirector o Director de Presupuesto realizar o negar erogación alguna", de lo anterior, es evidente la incorrecta interpretación de las funciones que desempeñaba la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA toda vez que dentro de las facultades que le fueron conferidas y que son regidas por el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, claramente señalan que contaba con la atribución de autorizar las Cuentas por liquidar Certificadas, sin embargo, no estableció las modificaciones presupuestales para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad Institucional correspondiente y no como lo señala la ahora responsable, del cual insiste que no tiene atribuciones para autorizar erogaciones.

No obstante a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por la ciudadana NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA en la Audiencia de Ley del veinticuatro de junio del dos mil catorce las cuales versan la siguiente manifestación:

----- PRUEBAS -----

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra a la Ciudadana NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto. --- Que en este acto ofrecemos las pruebas señaladas en los numerales 1,2,3 y 4 del escrito de declaración, así mismo con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el relativo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicito un término prudente para efectos de ofrecer las pruebas que resulten fehacientes para robustecer mi declaración, de igual forma solicito se dejen a salvo mis derechos para efectos de presentar ampliación a la declaración y pruebas consideradas pertinentes." (Sic)



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Manifestaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 285,286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producida por el indiciado en defensas de sus intereses. Ç

No obstante a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA en Audiencia de Ley del veinticuatro de junio de dos mil catorce, con el escrito de cuenta de misma fecha, consistentes en:

1.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 178714
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.163 P
Página: 1420

INJUSTO PENAL. SU ACREDITAMIENTO ES UN PRESUPUESTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO Y REQUIERE LA JUSTIFICACIÓN NO SÓLO DEL ENCUADRAMIENTO TÍPICO FORMAL, SINO TAMBIÉN DEL ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD EN UN CONTEXTO NORMATIVO INTEGRAL.

Para lograr la debida motivación respecto del acreditamiento de un delito, no basta con articular dogmáticamente una serie de razonamientos referentes a los componentes del delito en abstracto, entendidos como conducta, antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, sino que dependiendo de cada supuesto ese contenido de motivación, particularmente por lo que se refiere al encuadramiento típico y a la presencia de la antijuridicidad de la conducta, amerita un estudio completo, en su caso, de la normatividad existente aun de manera complementaria en el ámbito integral de la legislación del Estado de que se trate, es decir, que cuando la figura delictiva se vincule con un comportamiento previsto u objeto de regulación en otros ámbitos de las ramas del derecho, además de la penal, ello hace indispensable para lograr el acreditamiento auténtico de la tipicidad conglobante, esto es, con la constatación de lo antijurídico, el que ese conjunto normativo se analice e interprete de manera sistemática, a fin de establecer, de ser el caso, cuál es la hipótesis conductual que realmente, por su nivel de afectación al bien jurídico, amerite ser digna del exclusivo universo de comportamientos penalmente relevantes. En otras palabras, la tipicidad y antijuridicidad penal presuponen, en casos como el que se menciona, que no cualquier comportamiento sea potencialmente encuadrable, sino únicamente aquel que descartado de los diversos ámbitos normativos, justifiquen la existencia del reproche penal. Lo anterior muestra mayor relevancia cuando la propia descripción típica de que se trate, ya sea de manera expresa





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

o implícita, hace referencia, por ejemplo, a la "ilegalidad", forma "indebida", "ilicitud" o "incorrección" respecto del particular modo de ejecución del hecho, pues en tal supuesto se hará necesario confrontar el total de la normatividad a fin de establecer ese carácter que sin duda se traduce en un elemento normativo del propio delito en cuestión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 141/2004. 10 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro; Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Época: Novena Época

Registro: 184269

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Civil

Tesis: II.2o.C.401 C

Página: 1268

SENTENCIAS INCONGRUENTES. SON AQUELLAS QUE INTRODUCEN CUESTIONES AJENAS A LA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Prueba que se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos en nuestra declaración y acredita que lo que decimos es cierto por ser la verdad histórica de los hechos controvertidos.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen durante el desarrollo del presente procedimiento y que favorezcan a nuestros intereses.

3.- PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO, LÓGICO, LEGAL Y HUMANA: Que del enlace natural de los hechos se desprende en todo aquello que favorezca a nuestros intereses. Prueba que se relaciona con los Hechos descritos en el cuerpo del presente documento.

4.- PRINCIPIO ETICO: Por lo que antecede, apelando a su recto proceder, conciencia, verdad, sabida, buena fe guardada, y atendiendo a que, tal como cita Montesquiev: "Una injusticia hecha a un individuo es una amenaza que se hace a la sociedad", a Usted C. Contralor Interno, atentamente solicito, nos deslinde de la responsabilidad que se nos pretende hacer valer por resultar injusta y carente de legitimación.

Aunado a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por los CC. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA Y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ con el escrito del treinta de junio de dos mil catorce, consistentes en:

"5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en: Analítico de Claves, Constancia de Suficiencia Presupuestal y Constancia de Autorización.

Prueba que se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos en nuestra declaración, demuestra que cumplimos a cabalidad con nuestro encargo de elaborar, autorizar y tramitar las cuentas por liquidar certificadas de acuerdo a normatividad vigente, en estricto apego a la probidad y honradez en el desempeño de nuestras funciones.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Oficio de Contestación Signado por el Director General de Administración el Órgano Político Tlalpan.

Se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos en nuestra declaración y acredita que el resguardo de la documentación soporte de las multicitadas cuentas bajo ninguna circunstancia está a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Unidad Departamental.

Al ser imposible para los suscritos emitir documentos con carácter público con el fin de perfeccionar la prueba marcada con el numeral 5, solicitamos se gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que a nuestra costa se sirva emitir y certificar los documentos que a continuación se describen y se detallan:

a) la emisión y certificación del Analítico de Claves que contenga el presupuesto original y modificado que se asignó a la Delegación Tlalpan en el ejercicio Fiscal dos mil once.






CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

b) *Certifique, si las cuentas por Liquidar que se enlistan, contaban con suficiencia presupuestal al momento de ser autorizadas, durante el ejercicio dos mil once:*

C) *La emisión y certificación de que las cuentas por liquidar que se enlistan, se encuentran autorizadas en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) en el ejercicio fiscal dos mil once:*

Así mismo, para robustecer la prueba número 6 solicitamos se gire atento oficio a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, a efecto de que, se sirva informar quien ostentaba la Unidad Departamental de Contabilidad, ente encargado de salvaguardar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas durante el ejercicio fiscal dos mil once, aunado solicitamos se informe en que año se enviaron al área de archivo o si se encuentran archivados digitalmente, por resultar fehacientes para demostrar la probidad y honradez con la que nos conducimos al desempeñar el encargo, en consecuencia, jamás realizamos una conducta considerada reprochable.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De los citados documentos se advierte, que de las Cuentas por Liquidar Certificadas 02CD14 100939, 02CD14 101544, 02CD14 101896, 02CD14 103357, 02CD14 101367, 02CD14 103621, 02CD14 102010, 02CD14 102016, 02CD14 101228, 02CD14 103544, 02CD14 103612, 02CD14 103492, 02CD14 102870, 02CD14 103249, 02CD14 102304, 02CD14 103505, no se establecieron las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, siendo que las actividades destinadas para dichas cuentas por Liquidar Certificadas eran distintas a las que se destinó.

Así mismo, queda demostrado que las ya mencionadas CLC 's fueron autorizadas por la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA, quien en la época de los hechos se ostentaba con el cargo de Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce. Así mismo, queda como constancia que dichas documentales fueron autorizados con partidas presupuestales distintas a que las que se establecieron para el ejercicio fiscal 2011, sin haber realizado las gestiones de las adecuaciones presupuestarias, en el Sistema Electrónico establecido para ello, a efecto de que se realizará la autorización correspondiente, tal como lo establece los artículos 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En este sentido se procede al análisis de los ALEGATOS, sin embargo, debido a que la C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA, no se presentó a la Audiencia de Ley del veintisiete de noviembre del dos mil catorce a efecto de manifestar sus alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado a contrario sensu, se tiene por no ejercido su derecho de expresar los alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye, por no haber

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación, Presupuesto y Crédito Público
Dirección General de Planeación y Presupuesto
Calle de Guadalupe, s/n, Centro de Gobierno, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5207-2000
Correo electrónico: gpe@se.gob.mx



comparecido a la continuación de la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia, el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera. Motivo por el cual el que hoy resuelve se encuentra imposibilitado para examinar los alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado.

OCTAVO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución permite concluir que **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce; incumplieron en las siguientes obligaciones:

A.- Por lo que hace a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, infringiendo con ello las fracciones I, XXII y XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Subdirección de Presupuesto, vigente en el momento de los hechos, el artículo 44 y 78, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En efecto, el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

La obligación anterior, fue infringida por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** como **Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan**, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que presuntamente al autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas antes mencionadas debió considerar llevar a cabo el registro de las operaciones que contenían dichas Cuentas por Liquidar y omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en las Actividades Institucionales "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron para otros servicios, debiendo tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional antes de autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas enlistadas con antelación, mediante las afectaciones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente.






CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Asimismo, también se dice que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, infringió la obligación antes referida toda vez que en su calidad de **Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan**, debió tramitar la adecuación presupuestal correspondiente del cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" por la de *Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"* antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 100939, de fecha ocho de junio de dos mil once, por la cantidad de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 m.n.), mediante la afectación respectiva ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de la Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"*.

Ahora bien, también se dice que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, infringió la obligación antes referida toda vez que en su calidad de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan:

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 101544 de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 101896 de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103357, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 101367, de fecha \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta mil pesos 31/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Centros de Desarrollo Infantil CENDISI*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de*

CDMX



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

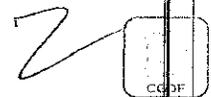
alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103621, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES", sin embargo, se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "Servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102010, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)", y solo se proporcionó el soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102016, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 101228, de fecha de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva"

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103544, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio de gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES", sin embargo, en ésta se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para "la compra de refacciones para vehículos".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103612, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103492, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimentos y bebidas para personas".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102870 de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103249 de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2161 Materiales de Limpieza".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102304, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las


CCDF



modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Autorizó la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103505 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,095.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, ésta se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan". -

Por lo anteriormente descrito, se dice que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, durante el desempeño de sus funciones como Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, puesto que no se abstuvo de autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas antes enlistadas sin que, previo a ello se realizaran las modificaciones presupuestales correspondientes para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad para la cual fueron autorizados dichos documentos públicos.

Por otra parte, la conducta por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** observada infringe lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reza lo siguiente

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Se dice lo anterior, en virtud de que el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Subdirección de Presupuesto, vigente en el momento de los hechos, refiere:

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

- Revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública.

No obstante dicha obligación, la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** en su calidad de Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, omitió revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil once, pues de haber cumplido con dicha obligación, se hubiera informado a través de la citada Cuenta Pública dos mil once, que la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, autorizada y ejercida por la cantidad de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 m.n.), se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y no a cambio de la actividad institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", conducta irregular que acredita la deficiencia del servicio que le fue encomendado como Subdirectora de Presupuesto en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan . -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

De lo que se desprende que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, durante el desempeño de sus funciones, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, toda vez que omitió revisar y validar el contenido del informe de la Cuenta Publica dos mil once, pues de lo contrario, en este último se especificarían los conceptos reales en los que se ejerció el importe que ampara cada una de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se enlistaron en los párrafos precedentes; conducta que conlleva a la deficiencia del servicio por parte de Usted.

Por otro lado, también la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, infringió la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece literalmente que:

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Se dice que la hipótesis normativa antes descrita fue infringida por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** toda vez que con su conducta contravino lo establecido en el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual refiere:

"Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Subfunciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

Lo anterior, en virtud de que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, al autorizar en su calidad de Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, por la cantidad de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 m.n.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, toda vez que, que la misma se destinó a la adquisición de materiales comprendidos dentro de la Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que éste último era el concepto por el cual estaba autorizada dicha Cuenta por Liquidar por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Igualmente, se dice que la hipótesis normativa en mención fue infringida por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, ya que durante el desempeño de sus funciones como Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, autorizó las siguientes Cuentas por Liquidar Certificadas:

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada

Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Contraloría y Control de los Recursos
Oficina de Contraloría y Control de la Delegación Tlalpan
Centro de Atención al Ciudadano y Responsabilidades
2110 de Quepa, Tlalpan, CDMX, México, D.F.
Avenida Santa Fe, s/n, Tlalpan, CDMX, México, D.F.
Teléfono: 56 24 20 00
Correo electrónico: cca@cdmf.fedat.com.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez, pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, de fecha \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta mil pesos 31/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno", y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 0010/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas, creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramáticos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva." y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, es decir, que la misma se destinó para "la compra de refacciones para vehículos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimentos y bebidas para personas" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870** de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2161 Materiales de Limpieza" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,095.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, es decir, que la misma se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública".

Es decir, que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, durante el desempeño de sus funciones como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan al autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas anteriormente señaladas, debió considerar llevar a cabo, en todas ellas, el registro de las operaciones que contenían dichas Cuentas por Liquidar, toda vez que, que las mismas se destinaron a la adquisición de materiales comprendidos en actividades distintas a las que fueron autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, lo cual conlleva a la deficiencia del servicio que le fue encomendado dentro de la Delegación Tlalpan.

Aun mas, al desempeñarse como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, debió observar que se cumpliera con lo establecido en el párrafo primero del artículo 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente en el momento de los hechos, el cual establece lo siguiente:

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 78.- *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa...*



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

El anterior precepto legal presuntamente fue transgredido por la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, al desempeñarse como Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, puesto que debió de tramitar la adecuación presupuestal correspondiente del cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" por la de *Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"* antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 100939**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite.

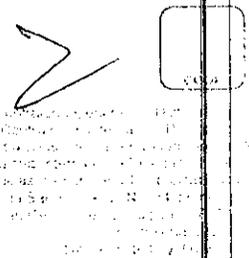
De igual manera al desempeñarse la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, como Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, se tiene que:

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" por la de *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"* antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 100544**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública dos mil once, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" por la de "*Materiales, útiles y equipos menores de oficina*" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" por la de "*Materiales, útiles y equipos menores de oficina*" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales correspondientes del cambio de Actividad Institucional denominada "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" por la de la *Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)"* antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

reproducción masiva", antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 101228, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la "*Partida Presupuestal 3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y grafico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.* ----

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES*" por la compra de refacciones para vehículos, antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de refacciones para vehículos.

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" por la de la partida "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" por la de la partida "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" por la de la partida "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, mediante la afectación



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la Partida "2161 Materiales de Limpieza" antes de autorizar Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103249, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la Partida "2161 Materiales de Limpieza".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102304, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103505, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan".

En virtud de lo anterior, se dice que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su calidad de Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, debió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por otros servicios previamente a la autorización de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se han multiferido con anterioridad, de lo cual se desprende que Usted no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado pues con la omisión que observó, se advirtió la deficiencia del mismo.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Finalmente, también se dice que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** al desempeñarse como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, debió observar que se cumpliera con lo establecido en la fracción I del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, el cual reza lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 90: Las Adecuaciones Presupuestarias podrán ser:

I.- Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar con las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados..."

Elo es así toda vez que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su carácter de Subdirectora de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **CLC 02 CD 14 100939**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina*".

Asimismo, la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, en su carácter de Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan:

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101544**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "*Apoyos Colectivos*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "*Apoyos Colectivos*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "*Apoyos Colectivos*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2211 Productos alimentos y bebidas para personas*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados.

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2161 Materiales de Limpieza*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que estos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*".

Al autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron para "*Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan*".

De lo anterior, se tiene que la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** durante el desempeño de sus funciones como Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, al autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas señaladas con prelación, omitió en todas ellas, aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" correspondieran a los montos autorizados, ya que dichos saldos fueron destinados a servicios ajenos a la actividad institucional para la que fueron autorizados; omisión con la cual queda de manifiesto la deficiencia del servicio que le fue encomendado y por ende que no cumplió con la máxima diligencia el mismo.

NOVENO. Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran los elementos subjetivos de la infracción administrativa comprobada a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.






Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

A) Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente, a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**.

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **no grave**, asimismo, cabe hacer mención que su conducta fue omitiva, pues no coordinó las acciones necesarias con la fin de que las áreas a su cargo dieran cabal cumplimiento a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, el ciudadano **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** incumplió sus obligaciones como servidor público, al no haber salvaguardado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la administración pública del Distrito federal, quien en la época de los hechos desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, toda vez que autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad, correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda vez que el importe autorizado se destinó a otra partida presupuestal.

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que





se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general.

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos.

Para así, evitar que, como en la especie, contravenir lo dispuesto en el infringiendo con ello las fracciones I, XXII y XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Subdirección de Presupuesto, vigente en el momento de los hechos, el artículo 44 y 78, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

II.- El nivel socioeconómico de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, se analiza con la manifestación en audiencia de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, en el apartado donde se solicita información con fundamento en el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

"... ANTECEDENTES LABORALES: La Ciudadana NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirección de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, no recordando el sueldo mensual que el otorgaba el Estado por el desempeño de sus encargos, teniendo una antigüedad de en la Administración Pública del Distrito Federal de catorce años..." (Sic).

Aunado a lo anterior, de la Constancia de Movimiento de Personal con Folio [REDACTED] del cual consta el nombramiento como Directora de Recursos Financieros y Presupuestales su percepción mensual constaba de \$9,416.00 (nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), y como Subdirectora de Presupuesto, se demuestra con la Constancia de Movimiento de Personal con Folio 061/0611/00025 su percepción mensual constaba de \$6,805.00 (seis mil ochocientos cinco pesos 00/100 m.n.) y por ultimo dentro de la audiencia de ley señaló que actualmente no se encuentra desempeñando ningún cargo dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, por





lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel socioeconómico de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** es Alto.

III.- El nivel jerárquico de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, se considera Alto, pues en el momento de los hechos se desempeña como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, por lo que esta autoridad administrativa considera que tenía funciones de decisión, en virtud de que conocía las funciones que tenía encomendadas, tanto en el Manual Administrativo, así como las demás leyes y Reglamentos con motivo del cargo que desempeñaba.

Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** del oficio CIVC/UQDR/0187/0130/2014 del 30 de enero de 2014, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 714 a 719 de autos del expediente), menciona lo siguiente:

No.	NOMBRE Y RFC	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
5	NORMA HERNANDEZ MONTOYA	SANCIÓN ECONOMICA POR \$776,634.00 E INHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS EXP CIVLH/D/171/2010 FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-12-2013 SANCIÓN ECONOMICA POR \$199,632.40 E INHABILITACIÓN POR UN AÑO EXP CIVLH/D/245/2009 FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-12-2013 FECHA DE NOTIFICACIÓN: 13-12-2013	

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce. Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de





hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que la Ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo, toda vez que autorizó las Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad, correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda vez que el importe autorizado se destinó a otra partida presupuestal. Apartándose totalmente de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona.

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, era de (14 años a la fecha en que incurrió en la irregularidad reprochada.

Lo anterior, ya que según lo manifestado en la Audiencia de Ley del 13 de octubre de 2014, señala lo siguiente:

"... ANTECEDENTES LABORALES: La Ciudadana NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirección de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, no recordando el sueldo mensual que el otorgaba el Estado por el desempeño de sus encargos, teniendo una antigüedad de en la Administración Pública del Distrito Federal de catorce años..."
(Sic)

VI.- Por lo que respecta a la **Reincidencia**, sobre este punto se acredita que la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, como consta del oficio CIVC/UQDR/0187/0130/2014 del 30 de enero de 2014, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 714 a 719 de autos del expediente), menciona lo siguiente:

No.	NOMBRE Y RFC	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
5	NORMA HERNANDEZ MONTOYA	SANCIÓN ECONOMICA POR \$776,634.00 E INAHABILITACIÓN POR DIEZ AÑOS EXP.CI/TLH/D/171/2010 FECHA DE RESOLUCIÓN: 20-12-2013 SANCIÓN ECONOMICA POR \$199,632.40 E INHABILITACIÓN POR UN AÑO EXP:CI/TLH/D/245/2009 FECHA DE RESOLUCIÓN: 13-12-2013 FECHA DE NOTIFICACIÓN:13-12-2013	





VII.- Finalmente, en el caso concreto no se determinó un daño patrimonial al erario. -----

DÉCIMO.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, y 75, del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, procede a imponer las sanciones administrativa que corresponde a la **C. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**.

A.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, y 75, del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, procede a imponer las sanciones administrativa que corresponde a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**.

Ello, dada la irregularidad quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesta, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce de la Delegación Tlalpan, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto.

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente las sanciones administrativa y económica a la falta del indiciado, y así, imponer sanciones afines, convenientes, y equitativas a la irregularidad en la que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción II, 54, y 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; esta Contraloría Interna decide imponer a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos tenía el cargo de Subdirectora de Presupuesto y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, por la comisión de la conducta precisada en esta resolución, la cual implicó su responsabilidad administrativa en el presente asunto por transgredir lo ordenado en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR 15 DÍAS**. -----





DÉCIMA PRIMERA.- Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas con fundamento en las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos desempeñaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y entonces Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, respectivamente, son responsables o no de alguna falta administrativa cometida durante el ejercicio de sus funciones, respectivamente, debiendo acreditarse en el caso concreto, dos supuestos: 1.- La calidad de Servidor Público y 2.- Que los hechos cometidos por los presuntos infractores, constituyen una violación a las obligaciones establecidas en la fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por cuanto hace al primero de los supuestos, es decir, dejar acreditada la calidad de servidores públicos del C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, se tienen los siguientes elementos:

a) Respecto al C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se acredita el cargo de **Subdirector de Presupuesto** con Copia Certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número folio [REDACTED], suscrito por [REDACTED] José Guadalupe Vilchis Martínez, Director de Recursos Humanos, y el C. Raúl Padilla Díaz, Director General de Administración de la Delegación Tlalpan, documental que obra en el expediente a foja 1320 y 1321 de autos.

b) Nombramiento de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil doce, suscrito por el Jefe Delegacional en Tlalpan en la cual designa a la C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** como Subdirector de Presupuesto adscrito a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales dependiente de la Dirección General Administración. Documental que obra en el expediente a foja 1322 de autos.

c) Respecto a la **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], se acredita el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal con Copia Certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número folio [REDACTED], suscrito por Benito Soto García, Director de Recursos Humanos, y el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, Directora General de Administración de la Delegación Tlalpan, documental que obra en el expediente a foja 1329 y 1330 de autos.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, sin que de autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que se le otorga pleno valor probatorio para el efecto de acreditar que al momento de los hechos irregulares que al momento se le imputan al C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** se ostentaba con el carácter de Servidor Público con el cargo de Subdirector de Presupuesto y Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, de acuerdo a su periodo, por lo que atendiendo al contenido del artículo 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales textualmente refieren lo siguiente:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de Elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Aunado a lo anterior, se cuenta lo manifestado por el **C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ** en la audiencia de ley de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en el apartado de datos personales, visible en autos a fojas 1565 a 1567, al referir que: al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, en su respectivo periodo, teniendo una antigüedad de catorce años en la Administración Pública del Distrito Federal, reconocimiento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, el cual al ser relacionado con la documental antes mencionada de acuerdo a los principios lógicos de identidad y analogía nos permiten acreditar fehacientemente que el **C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ** ostentaba la calidad de servidor público al desempeñarse con el cargo de Subdirector de Presupuesto y Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que se investigan, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del citado servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al ciudadano:

JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, ambos adscritos a la Delegación Tlalpan consistente en elaborar Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, toda vez que el importe autorizado se destinó a otra partida presupuestal, infringiendo con ello los artículos 44 y 78, de la





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; con dicho conducta incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, XXII Y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De lo anterior, es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

DÉCIMA TERCERA.- En lo concerniente al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ**, según se desprende del siguiente oficio citatorio lo siguiente:

Del oficio citatorio número **CIDT/QDYR/1411/2014** del cinco de junio del dos mil catorce (fojas 1488 a 1528 de autos), las presuntas irregularidades administrativas que se le imputan consisten en lo siguiente:

- 1.- En su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once, elaboro la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, por un importe de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 M.N.), sin que previamente elaborara la afectación presupuestal que adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte correspondiente a la Unidad Departamental de Control Presupuestal, siendo que la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas de Reordenamiento en Via Pública", sin embargo, en la misma se destinó la cantidad de \$5,214.89 (cinco mil doscientos catorce pesos 89/100 M.N.) a materiales comprendidos dentro de la Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina". -----
- 2.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$ 949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la





correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

3.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

4.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

5.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, por la cantidad de \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta pesos 31/100 M.N.), siendo que la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Materiales de Limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos Alimenticios y bebidas para personas)".

6.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", sin embargo, se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".

7.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), siendo que la actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)", sin embargo, solo se proporcionó copia certificada del soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).





8.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), siendo que la Actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos."

9.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad destinada para dicha Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", siendo que ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseños, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, desarrollos de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionado con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.

10.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), siendo que la actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", sin embargo, en ésta se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de refacciones para vehículos".

11.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), siendo que la actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".

12.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y





siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), siendo que la Actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".

13.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que la Actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones".

14.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), siendo que la Actividad Institucional autoriza para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2161 Materiales de Limpieza".

15.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo la Actividad Institucional autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 Productos alimenticios y bebida para personas".

16.- En su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,95.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo la actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente de "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, esta se destinó "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

De lo anterior, es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las




Comisión de Vigilancia y Control de la
Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable
de la Delegación Tlalpan, A.C.
Calle de Guadalupe, s/n, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México, C.P. 06100
Tel: 56 23 43 43
Asesoría Jurídica y Legal
Tlalpan, D.F., México, C.P. 06100



pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

DÉCIMA CUARTA.- Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Tlalpan, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de las presuntas irregularidades administrativas anteriormente precisada y formulada en contra del **C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** son las siguientes: -----

a) En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acredita la irregularidad atribuida al **C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien al momento de suscitados los hechos, se desempeñaba en el servicio público, como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, adscrito a la Delegación Tlalpan, en base al siguiente cúmulo probatorio:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CIDT/SAOA/0709/2013 de fecha cuatro de abril de dos mil trece, signado por el [REDACTED] Manuel Villa Gutiérrez, Contralor Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, mediante el cual se le notifica al [REDACTED] Víctor Manuel Tello Aguilar, Director General de Administración en la Delegación Tlalpan, la orden de llevar a cabo en esa Dirección General, la Auditoría 03 F "Egresos" con clave 215, con el objeto de comprobar selectivamente la Evolución Presupuestal y la documentación comprobatoria y justificante del gasto, así mismo el manejo de las CLC'S y las suficiencias presupuestales dándose cabal cumplimiento al marco normativo comprendiendo el periodo del ejercicio dos mil once. (Documento que obra a foja 101, Anexo 1 del expediente en que se actúa)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular





Del citado documento se advierte, el informe de resultados de la auditoría 03 F, Clave 215, denominada "Egresos", que emite este Órgano de Control Interno a través de los auditores asignados para tal fin, de la cual se origina una observación, *numeral 3 Cuentas por Liquidar Certificadas con soporte documental distinto a la Actividad Institucional para la cual fueron establecidas*, de la revisión documental de las Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Dirección General de Administración, se detectaron documentos que no se ajustan a los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011. Por lo anterior, dicha recomendación no fue atendida satisfactoriamente en su totalidad por el área auditada, teniendo como fecha límite de compromiso el veintitrés de agosto de dos mil trece, fecha establecida en el formato de Reporte de Observaciones de Auditoría.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Reporte de Observaciones de Auditoría 03F, Clave 215, denominada "Egresos", realizada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se establece la observación 1, detectada en la realización de dicha revisión durante el segundo trimestre del dos mil trece, respecto de la revisión efectuada a seiscientos veintiséis Cuentas por Liquidar Certificadas y doscientos siete documentos múltiples que justifican la aplicación de los recursos fiscales del Presupuesto Ejercido en el año dos mil once. (Documento que obra a foja 127 a 148, Anexo 5 del expediente en que se actúa.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, de las acciones llevadas a cabo durante la auditoría de referencia, se detectó el soporte documental de las Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la Dirección General de Administración, observándose que dichos documentos no se ajustaron a los objetivos y metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011, tal como se muestra del recuadro señalado como anexo 5 a fojas 39 a 42 del expediente en que se actúa.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el reporte de Seguimiento de Observaciones de la Auditoría 03 F, Clave 215 denominada "Egresos", realizada a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante el cual se concluyó que la observación realizada fue parcialmente solventada, por lo que resultaba procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente. (Documento que obra a foja 149 a 161, Anexo 6 del expediente en que se actúa)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.





Del citado documento se advierte, que a través del oficio DT/DGA/DRFP/269/2013 de fecha primero de marzo de dos mil trece, mismo que se encuentra a foja 1084 de autos, el área auditada dio seguimiento a la **observación uno, con numeral 3. Cuentas por Liquidar Certificadas con soporte documental distinto a la Actividad Institucional para la cual fueron establecidas; en** el que informo que la presente administración ha realizado acciones de prevención de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos erogados por esta Delegación. Sin embargo no justificó el porqué los documentos encontrados como soporte documental no se ajustaron a las metas aprobadas en el Presupuesto de Egresos 2011, toda vez que no acreditan la aplicación de recursos a la Actividad Institucional para la cual fueron asignados e informados como ejercidos en la Cuenta Pública 2011. Por lo anterior, dicha recomendación no fue atendida satisfactoriamente en su totalidad por el área auditada, teniendo como fecha límite de compromiso el veintitrés de agosto de dos mil trece, fecha establecida en el formato de Reporte de Observaciones de Auditoría.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio DT/048/2011, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, dirigido a [REDACTED] Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programático- presupuestales y control de presupuesto comprometido del dieciséis de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Control presupuestal de la citada Delegación Política. (Documento que obra a foja 1161 a 1164 de autos.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detectó que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DT/220/2011 de fecha dieciséis de mayo de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, dirigido a [REDACTED] Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programáticos- presupuestales y control de





presupuesto comprometido del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan. (Documento que obra a fojas 1165 a 1169 del expediente en que se actúa.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detecto que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.

8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio número DT/337/2011 de fecha primero de agosto de dos mil once, signado por el Ciudadano Higinio Chávez García, Jefa Delegacional en Tlalpan, dirigido a [REDACTED] Jesús Orta Martínez, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual envía cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples, afectaciones programáticos- presupuestales y control de presupuesto comprometido del dieciséis de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, entre los que se encuentra enlistado su nombre **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ**, en su carácter de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan. (Documento que obra a fojas 1170 a 1174 de autos)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, se detecto que no obstante que se envió dicho oficio al Subsecretario de Egresos con el registro de firmas de los servidores públicos facultados para elaborar, solicitar y/o autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Presupuestales y Control de Presupuesto comprometido, omitieron señalar en el cuerpo del oficio la sustitución, cambio y/o baja de los servidores públicos que se revocan así como los que se dan de alta, toda vez que los servidores públicos salientes pudieran continuar realizando trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma electrónica, situación que pudiera poner

Z





en riesgo la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la confidencialidad y la información contenida en ellas.

9.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la Copia Certificada de la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas número;

9.7 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 100939. -----

- IX. Factura número 0643, de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 M.N.)
- X. Factura número 1415, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$313.20 (trescientos trece pesos 20/100 M.N.)
- XI. Factura número 0623, de fecha diez de febrero de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de de \$139.20 (ciento treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)
- XII. Factura número 86063, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, por la empresa denominada "Chevrolet", por un importe de \$199.00 (ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
- XIII. Factura número 0016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, expedida por la Persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$2,436.00 (dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.)
- XIV. Factura número 1417, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, expedida por la Persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$480.20 (cuatrocientos ochenta pesos 20/100 M.N.)
- XV. Factura número 1418, sin fecha, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$974.40 (novecientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)
- XVI. Factura número 11407, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Oficce Max", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$125.90 (ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.)

9.8 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 101544 -----





I.- Factura número 0102, de fecha quince de junio de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$949, 808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N)

II. Contrato de adquisición de bienes número DT-2011-022ADQ, de fecha cuatro de mayo de dos mil once celebrado en Representación de la Delegación Tlalpan, por la [REDACTED] María del Carmen Cabrera Montero, entonces Directora General de Administración de dicho órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED] como proveedor.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para adquirir artículos electrónicos y electrodomésticos con la finalidad de que fueran sorteados entre los agremiados al S.U.T.G.D.F. con motivo de sus respectivos aniversarios. Sin embargo, de los documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101544, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

9.9 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 101896 -----

II. Factura número 778, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Banquetes Ambrosia S.A de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$461, 970.00 (cuatrocientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para para evento cultural y recreativo, servicio de desayuno a favor de 1350 trabajadores agremiados al Comité Ejecutivo General del S.U.T.G.D.F.. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101896, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

9.10 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 103357 -----

III. Factura número 171, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Banquetas y Convenciones S.A. de S. de R.L.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$1, 574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)

IV. Contrato de prestación de servicios DT-2011-295DSPS, de fecha quince de noviembre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan, por el Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de la Delegación Tlalpan y por el C. Representante Legal de la empresa denominada "Banquetas y Convenciones S. de R.L."

Documento público que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para evento cultural y recreativo, a efecto de llevar a cabo con el servicio para 4500 trabajadores agremiados a las diferentes secciones sindicales. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103357, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".-

9.11 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 101367 -----

I.- Factura número 531, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$25,896.02 (veinticinco mil ochocientos noventa y seis pesos 02/100 M.N.)

II.- Factura número 532, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$22,362.13 (veintidós mil trescientos sesenta y dos pesos 13/100 M.N.)

III.- Factura número 533, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$21,092.12 (veintiún mil noventa y dos pesos 12/100 M.N.)





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

IV.- Factura número 534, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,020.52 (diecinueve mil veinte pesos 52/100 M.N.)

V.- Factura número 535, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$20,243.99 (veinte mil doscientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.)

VI.- Factura número 580, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$21,325.32 (veintiún mil trescientos veinticinco pesos 32/100 M.N.)

VII.- Factura número 581, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$24,808.45 (Veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 45/100 M.N.)

VIII.- Factura número 582, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$12.99 (doce pesos 99/100 M.N.)

IX.- Factura número 536, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$49.99 (Cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.)

X.- Factura número 537, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,525.71 (Un mil quinientos veinticinco pesos 71/100 M.N.)

XI.- Factura número 583, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,606.07 (un mil seiscientos seis pesos 07/100 M.N.)

XII.- Factura número 584, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Grupo Comercial Leseid S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$319.00 (Tréscentos diecinueve pesos 07/100 M.N.)

XIII.- Factura número 538, de fecha dieciocho de julio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito por la cantidad de \$1,140.00 (mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)





apoyo a MYPES", siendo que "15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno"

9.13 Cuenta por Liquidar certificada 02 CD 14 102010. -----

I.- Factura número 545, de fecha trece de septiembre de dos mil once, expedido por la empresa "Comercializadora Dynox S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y uno mil 69/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para la compra de materiales necesarios en las distintas áreas de este órgano Político Administrativo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102010, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", , siendo que se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida 2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima), sin embargo solo se proporciono copia certificada del soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 m.n.)

9.14 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102016. -----

I.- Factura número 218, de fecha veinticinco de julio de dos mil once, expedido por la empresa denominada "Tracto Camiones S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$19,231.00 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para el servicio de mantenimiento de vehiculos que requería de manera urgente para que estén en optimas condiciones de trasladar personal y material para realizar las actividades como recorridos y visitas en el suelo de conservación para la elaboración y seguimiento proyectos productivos y de conservación, en beneficio de poder realizar supervisiones de campo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102016, no se encontró



documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 3552 "Reparación, mantenimiento y conservación de equipo destinado a servicios públicos y/o operación e programas públicos.

9.15 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 101228.

I.- Factura número 287, de fecha uno de junio de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Raitt Home S. de R.L. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

II.- Contrato de Prestación de servicios número DT-2011-079EDPS, fecha dieciséis de mayo de dos mil once, en representación de la delegación Tlalpan, por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho Órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED] [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada "Raitt Home S. de R.L. de C.V."

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para la realización del diseño arquitectónico y electrónico de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de esta Delegación ubicadas en Juárez No. 68, Centro de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 101228, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de Diseños, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas, creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor, y apariencia de productos como maquinaria, desarrollos de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionado con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluye estudios de investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.

9.16 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103544.

2





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

I.- Factura número 11559, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa "Neumáticos Muevetierra S.A. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$126,152.32 (ciento veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar la adquisición de piezas para vehículos de uso institucional. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103544, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de apoyo a MYPES", siendo que se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 m.n.) para la compra de refacciones para vehículos.

9.17 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103612. -----

I.- Factura número 1795 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Internacional Lochesters S.A. de C.V." a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar servicio de cafetería para utilizarse diversos eventos de la demarcación. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103612, no se encontró documento alguno que acredite que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebida para personas".

9.18 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103492. -----

II. Factura número 1787, de fecha trece de diciembre de dos mil once, expedido por la empresa denominada "Internacional Lochesters S.A. de C.V." a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.)



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para contar con servicio de desayuno para 1350 trabajadores agremiados al Comité Ejecutivo General del S.U.T.G.D.F. para evento cultural y recreativo. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103492, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebidas para personas".

9.13 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102870.

III. Factura número 32, de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED] a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

IV. Contrato de adquisición de bienes número DT-2011-169ADQ, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan por el [REDACTED] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho Órgano Político Administrativo y por el C. [REDACTED] [REDACTED] como proveedor.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para consumibles indispensables para el funcionamiento de las impresoras de las diversas áreas de la delegación. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102870, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones.

9.14 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103249.

[Handwritten signature]
[Stamp: CDF]

Procuraduría General de la Federación
Calle de la Constitución, s/n, Centro de Gobierno, México, D.F.
Tel: 52 55 5622 1111
www.pgr.fed.mex



II. Factura números 116, 117 y 118 de fecha dos de diciembre de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$126,152.32 (ciento veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para implementos necesarios para llevar a cabo el programa de operación panteones públicos y servicios funerarios en los once cementerios de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103249 no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2161 "Materiales de limpieza".

9.15 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 102304. -----

I.- Factura número 012 de fecha veintisiete de julio de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

II.- Factura número 013, de fecha veintisiete de julio de dos mil once, expedida por la persona física [REDACTED], a favor del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad \$6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para servicio de comida tipo taquiza para 100 personas, para llevar a cabo la celebración del aniversario de transporte escolar. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 102304, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Centros de Desarrollo infantil CENDIS", siendo que se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 2211 "Productos alimenticios y bebida para personas.

Handwritten mark resembling a 'Z' and a square stamp with the text 'CDMX' inside.



9.16 Cuenta por Liquidar Certificada 02 CD 14 103505. -----

I.- Contrato de prestación de servicios número DT-2011-312DSPA, de fecha quince de noviembre de dos mil once, celebrado en representación de la Delegación Tlalpan, por el [redacted] Fernando Rojero Vallejo, entonces Director General de Administración de dicho órgano Político Administrativo y por el C. [redacted], como prestador del Servicio "Raitt Home, S. de R.L. de C.V."

II.-Factura número 0306, de fecha quince de enero de diciembre de dos mil once, expedida por la empresa denominada "Raitt Home, S. de R.L. de C.V.", a favor del Gobierno del Distrito Federal por la cantidad de \$1,064,095.00 (Un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

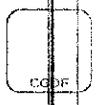
Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, el soporte documental que comprueba que el ejercicio destinado y justificado para realizar el diseño arquitectónico de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de este órgano Político Administrativo, ubicada en Calle Juárez No. 68, Centro de Tlalpan. Sin embargo, de dichos documentos comprobatorios de la C.L.C's 02 CD 14 103505, no se encontró documento alguno que acreditará que se habían llevado a cabo las gestiones para establecer las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad destinada para "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Ahora bien, en la Audiencia de Ley del veinticuatro de junio del dos mil catorce realizo su declaración respecto de los hechos imputados, como versa a continuación: -----

"12.- DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO.-----
Acto Seguido, en uso de la palabra al Ciudadano JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ declara: Que en este acto ofrezco declaración de mi parte para efectos de realizar una defensa adecuada, que presento por escrito constante de siete fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, la cual ratifico en todas y cada una de sus partes por estar ofrecida conforme a derecho y las buenas costumbres, siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic)

Manifestaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -





Aunado a lo anterior, se robustece con lo manifestado en el escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil catorce, de manera conjunta con la C. Norma Hernández Montoya presentan escrito a efecto de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, por lo que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ refieren sustancialmente lo siguiente:

"Esta H. Contraloría emite criterios similares, por tanto de manera conjunta expresamos las consideraciones de hecho y derecho que desvirtúan la imputación realizada en nuestra contra:

1.- Los Argumentos resultan limitados y dogmáticos al pretender que los suscritos seamos responsables de la tramitación de cuentas por Liquidar certificadas en forma errónea u omitiendo realizar las adecuaciones presupuestales, así como el aplicar las medidas de corrección para subsanar las deficiencias.

Es menester transcribir:

DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

- *Dirigir el seguimiento del Programa de Inversión autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.*
- *Coordinar las afectaciones de cierre anual de la Delegación, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.*
- *Planear y coordinar la integración del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente.*
- *Asesorar a las Áreas de la Delegación en la conformación del proyecto de presupuesto de la Delegación.*
- *Controlar y evaluar las actividades de programación y presupuesto.*
- *Administrar las actividades de programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público.*
- *Coordinar el manejo y control de los ingresos de aplicación automática.*
- *Establecer las modificaciones presupuestales que se requieran durante el ejercicio fiscal.*
- *Asegurar que el gasto se realice conforme al calendario establecido.*
- *Supervisar que las observaciones formuladas por los Órganos de Fiscalización correspondan al área de su responsabilidad.*
- *Establecer la formulación de informes financieros y presupuestales.*

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

- *Supervisar y revisar la integración del Anteproyecto del Programa Operativo Anual (POA), del ejercicio fiscal correspondiente.*
 - *Verificar la integración del presupuesto y del ejercicio fiscal correspondiente.*
- 72 GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 14 de Septiembre de 2009
- *Revisar que la gestión del ejercicio presupuestal se hagan de acuerdo al calendario establecido.*
 - *Verificar que se comunique a las áreas de la Delegación la conformación del Proyecto de presupuesto de la Delegación.*



- *Asistir cuando sea necesario en representación de la Dirección, a los Comités Delegacionales en el que sea parte integrante la Subdirección.*
- *Supervisar el cierre presupuestal anual de la Delegación.*
- *Supervisar la integración del informe mensual de gasto de Inversión por Proyecto.*
- *Coordinar la formulación de informes presupuestales.*
- *Revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL

- *Asegurar que las operaciones realizadas por las áreas que conforman la Delegación se apeguen a la Normatividad Presupuestal Vigente.*
- *Ejecutar los controles presupuestales suficientes para la Planeación, Programación y realización del Gasto Público.*
- *Informar sobre la disponibilidad presupuestal a las diferentes áreas de la Delegación Tlalpan.*
- *Emitir en forma periódica la información y reportes solicitados por las autoridades competentes.*
- *Elaborar estados presupuestales, cuentas por liquidar certificadas, documentos múltiples y afectaciones presupuestarias.*
- *Elaborar el cierre presupuestal anual de la Delegación.*

El manual de Organización de la Delegación Tlalpan, establece de manera clara y precisa las funciones que debe efectuar cuando se ostenta el cargo de Director, Subdirector y Jefe de Unidad Departamental, en tal virtud, la Contraloría Interna carece de fundamento jurídico que motive el acto de molestia en contra de los suscritos, en el mismo sentido, de autos se desprende que jamás extralimitamos facultades para beneficiar o perjudica a la Institución y estamos ante una simple apreciación subjetiva en busca de un posible culpable (autoría y participación) sin haberse demostrado fehacientemente el daño patrimonial a la dependencia, atentos a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal.

Ahora bien por tratarse de una imputación resulta imprescindible que el órgano fiscalizador acredite fehacientemente el cuerpo del delito (elementos del tipo objetivos y subjetivos para determinar si la conducta que se atribuye resulta antijurídica y punible, se advierte de autos que se carece de documento, con carácter público que manifieste que los suscritos autorizamos la elaboración de las cuentas por liquidar sin la suficiencia presupuestal y distintas omisiones, al inicio del ejercicio fiscal Gobierno Central autoriza el Analítico de claves que contiene todas y cada una de las distintas partidas independientemente del programa o actividad de que se trata ya que el Clasificador por Objeto del Gasto que nunca limita la asignación de partidas, razón por la cual al elaborar una cuenta por Liquidar certificada contando con la liquidez y los documentos soporte al requisitar el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP:GRP) te otorgan la autorización para efectuar el pago al proveedor de manera automática, de lo contrario, Gobierno Central niega la autorización hasta en tanto se realizan las transferencias a través de la afectación presupuestal correspondiente, o en su defecto, cuando alguna de las áreas adscritas a la Delegación emite una requisición para efectuar una partida nunca fue aperturada, deben formular por escrito a la Dirección General de Administración la solicitud de afectación programático presupuestal de lo contrario Gobierno Central niega la tramitación de la cuenta por Liquidar, destaca que, cumplimos a





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

cabalidad con el Manual de Organización al tramitar las cuentas (CLC) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para su autorización y pago en tiempo y forma.

Referente a la documentación soporte es verdad sabida que durante el transcurso del ejercicio fiscal, la Unidad Departamental de Contabilidad es la encargada de resguardar en tiempo después el Archivo de la Dependencia es la facultada para salvaguardar los archivos, así mismo se deberá corroborar si la documentación referente a las cuentas que se indagan ingresaron en la etapa de digitalización para mejor proveer.

Atentos a lo dispuesto por el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ésta H. Autoridad debe reconocer que nunca acreditó los Elementos Objetivos para comprobar una acción sancionada por la ley a un individuo por las siguientes razones:

La CONDUCTA, consiste en: La forma de conducirnos, en nuestro entorno, con pleno conocimiento de las consecuencias, y un propósito en específico, pero en el caso que nos ocupa, las narraciones refieren que no se contaba con la disponibilidad presupuestal y atribuyen que autorizamos cuentas por liquidar, situación por demás fantásica ya que como es sabido no es facultad del Jefe de Departamento, Subdirector o Director de Presupuesto realizar o negar erogación alguna, es decir, nuestra conducta siempre ha sido apegada a derecho y las buenas costumbres al desempeñar el cargo.

El Resultado Material: Deja de surtir efectos debido a que jamás se acreditó el daño que supuestamente causamos o se pudo causar a la dependencia.

Por lo que hace al ELEMENTO NORMATIVO, indispensable acreditar los elementos de tipo penal, si el cuerpo del delito no se acredita, la probable responsabilidad corre la misma suerte, sin embargo, resulta imprescindible destacar que para atribuir una acción tipificada como delito a un sujeto es necesario sostenerla y detallar situaciones de modo, tiempo y lugar con las cuales se encuentre la verdad histórica de los hechos controvertidos y para el caso en concreto, tal descripción resulta inexistente,

Al emplear argumentos subjetivos, que no pueden ser concatenados con algún medio de prueba idóneo para determinar si la conducta puede ser sancionada, lo procedente en caso de duda es absolver, ya que jamás actuamos con la finalidad de vulnerar el bien jurídico tutelado.

2.- Justifican nuestra inocencia, los PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO que, a la letra dicen:

PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 20 APARTADO B DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: El cual señala como derecho de toda persona imputada; que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: El cual señala que en los juicios del orden criminal





queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, sanción alguna que no sea exactamente aplicable al delito que se trate.

Lo anterior, se coligue con lo manifestado por el Área de Quejas:

(...)

"Se hace de su conocimiento que el motivo de la presente diligencia deriva de presuntas irregularidades administrativas que se detectaron en el desempeño de sus funciones..."

El precepto "presuntas" es un elemento normativo impreciso, oscuro e inexacto, violando con ello la máxima de exacta aplicación de la ley establecido en el artículo 14 Constitucional, el cual señala que, no sólo es vigente para los actos de autoridad concretos de autoridad concretos, sino también obliga al Poder Legislativo a efecto de que describa los conceptos, sin tergiversación, es decir, señalará con precisión, con términos exactos y claros, es decir, se ha demostrado que la presunción nunca se ha robustecido para otorgar la responsabilidad de los hechos que se investigan.

En el mismo sentido, el término "presunta" tiene múltiples interpretaciones, al tener una connotación social, jurídica, comunitaria, histórica, etcétera y en todos los casos, atiende a circunstancias temporales y subjetivas dependiendo de la autoridad que conozca, bajo este argumento "Presuntas" se subordina a la apreciación, lo es en un momento y no lo es en otro en viceversa. En consecuencia, el precepto impugnado no cumple con el mandato constitucional conocido como principio de exactitud de la ley.

3.- Que del análisis exhaustivo de la documentación se desprende que la normatividad hecha valer por el ente auditor no es la aplicable para el caso en concreto y es menester de ésta H. Autoridad saber que en todos aquellos procedimientos que generen un acto de molestia en las personas, se debe hacer una exacta aplicación de las normas y no pretender realiza un acto de molestia por simple analogía, mayoría de razón o apreciaciones meramente subjetivas, y mucho menos alegar Falta de Probidad u Honradez en el desempeño de nuestras funciones, ya que durante la trayectoria hemos destacado por el buen desempeño de nuestras funciones, ya que durante la trayectoria hemos destacado por el buen desempeño y honorabilidad en nuestras funciones.

De lo manifestado en el cuerpo del presente documento, se advierte que cumplimos con las actividades laborales con rectitud, por lo tanto, es de solicitarse que se nos absuevea de cualquier responsabilidad administrativa, en virtud de carecer de legitimación y argumentación jurídica.

Dejamos a salvo el derecho para ofrecer Pruebas, así como Ampliación a la presente declaración, por resultar conveniente a nuestra defensa.

Hasta aquí la narración de los Hechos que constituyen nuestra Declaración.

En tenor de las manifestaciones vertidas por el Ciudadano JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ es necesario realizar las siguientes precisiones, al señalar "...Los argumentos resultan limitados y dogmáticos al pretender que los suscritos seamos responsables de la tramitación de cuentas por Liquidar Certificadas en forma errónea u omitiendo realizar las adecuaciones presupuestales..." siendo una apreciación incorrecta toda vez que con motivo de la auditoría 03 F, clave 215, denominada "Egresos", resultaron diversas irregularidades administrativas en la que infringió el O





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Por lo que respecta a lo señalado "... sin haberse demostrado fehacientemente el daño patrimonial a la dependencia, atentos a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal..." se advierte de las constancias que obran en autos y que han sido previamente valoradas por esta Contraloría Interna, se demostró la responsabilidad del C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ al no realizar debidamente las modificaciones presupuestales que se requerían durante el ejercicio fiscal 2011, del apartado en el que consta que, "...no se contaba con la disponibilidad presupuestal y atribuyen que autorizamos cuentas por Liquidar, situación por demás fantástica ya que como es sabido no es facultad del Jefe de Departamento, Subdirector o Director de Presupuesto realizar o negar erogación alguna", de lo anterior es evidente la incorrecta interpretación de las funciones que desempeñaba el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ toda vez que dentro de las facultades que le fueron conferidas y que son regidas por el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, claramente señalan que contaba con la atribución de autorizar las Cuentas por liquidar Certificadas, sin embargo, no estableció las modificaciones presupuestales para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad Institucional correspondiente y no como lo señala la ahora responsable, del cual insiste que no tiene atribuciones para autorizar erogaciones

No obstante a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por el ciudadano JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ en la Audiencia de Ley del veinticuatro de junio del dos mil catorce las cuales versan la siguiente manifestación:

----- PRUEBAS -----

En este acto el personal actuante concede el uso de la palabra el Ciudadano JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ, a efecto de que presente las pruebas que considere pertinentes en el presente asunto.

Que, en este acto ofrecemos las pruebas señaladas en los numerales 1,2,3 y4 del escrito de declaración, así mismo con fundamento en los artículo 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el relativo 9° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicito un término prudente para efectos de ofrecer las pruebas que resulten fehacientes para robustecer mi declaración, de igual forma solicito se dejen a salvo mis derechos para efectos de presentar ampliación a la declaración y pruebas consideradas pertinentes." (Sic)

Manifestaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 285,286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

enlace jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producida por el indiciado en defensas de sus intereses.

No obstante a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ en Audiencia de Ley del veinticuatro de junio de dos mil catorce, con el escrito de cuenta de misma fecha, consistentes en:

1.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 178714
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Penal
Tesis: II.2o.P.163 P
Página: 1420

INJUSTO PENAL. SU ACREDITAMIENTO ES UN PRESUPUESTO DE APLICACIÓN DEL DERECHO PUNITIVO Y REQUIERE LA JUSTIFICACIÓN NO SÓLO DEL ENCUADRAMIENTO TÍPICO FORMAL, SINO TAMBIÉN DEL ANÁLISIS DE ANTIJURIDICIDAD EN UN CONTEXTO NORMATIVO INTEGRAL.

Para lograr la debida motivación respecto del acreditamiento de un delito, no basta con articular dogmáticamente una serie de razonamientos referentes a los componentes del delito en abstracto, entendidos como conducta, antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, sino que dependiendo de cada supuesto ese contenido de motivación, particularmente por lo que se refiere al encuadramiento típico y a la presencia de la antijuridicidad de la conducta, amerita un estudio completo, en su caso, de la normatividad existente aun de manera complementaria en el ámbito integral de la legislación del Estado de que se trate, es decir, que cuando la figura delictiva se vincule con un comportamiento previsto u objeto de regulación en otros ámbitos de las ramas del derecho, además de la penal, ello hace indispensable para lograr el acreditamiento auténtico de la tipicidad conglobante, esto es, con la constatación de lo antijurídico, el que ese conjunto normativo se analice e interprete de manera sistemática, a fin de establecer, de ser el caso, cuál es la hipótesis conductual que realmente, por su nivel de afectación al bien jurídico, amerite ser digna del exclusivo universo de comportamientos penalmente relevantes. En otras palabras, la tipicidad y antijuridicidad penal presuponen, en casos como el que se menciona, que no cualquier comportamiento sea potencialmente encuadrable, sino únicamente aquel que descartado de los diversos ámbitos normativos, justifiquen la existencia del reproche penal. Lo anterior muestra mayor relevancia cuando la propia descripción típica de que se trate, ya sea de manera expresa o implícita, hace referencia, por ejemplo, a la "ilegalidad", forma "indebida", "ilícitud" o "incorrección" respecto del particular modo de ejecución del hecho, pues en tal supuesto se hará necesario confrontar el total de la normatividad a fin de establecer ese carácter que sin duda se traduce en un elemento normativo del propio delito en cuestión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 141/2004. 10 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro.
Secretaria: Alma Jeanina Córdoba Díaz.

Época: Novena Época
Registro: 184269





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Aunado a lo anterior, se procede al análisis de las PRUEBAS ofrecidas por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ con el escrito del treinta de junio de dos mil catorce, consistentes en:

"5.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en: Analítico de Claves, Constancia de Suficiencia Presupuestal y Constancia de Autorización.

Prueba que se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos en nuestra declaración, demuestra que cumplimos a cabalidad con nuestro encargo de elaborar, autorizar y tramitar las cuentas por liquidar certificadas de acuerdo a normatividad vigente, en estricto apego a la probidad y honradez en el desempeño de nuestras funciones.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en: Oficio de Contestación Signado por el Director General de Administración el Órgano Político Tlalpan.

Se ofrece y se relaciona con todos y cada uno de los hechos descritos en nuestra declaración y acredita que el resguardo de la documentación soporte de las multicitadas cuentas bajo ninguna circunstancia está a cargo del Director, Subdirector o Jefe de Unidad Departamental.

Al ser imposible para los suscritos emitir documentos con carácter público con el fin de perfeccionar la prueba marcada con el numeral 5, solicitamos se gire atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, para que a nuestra costa se sirva emitir y certificar los documentos que a continuación se describen y se detallan:

a) la emisión y certificación del Analítico de Claves que contenga el presupuesto original y modificado que se asignó a la Delegación Tlalpan en el ejercicio Fiscal dos mil once.

b) Certifique, si las cuentas por Liquidar que se enlistan, contaban con suficiencia presupuestal al momento de ser autorizadas, durante el ejercicio dos mil once:

c) La emisión y certificación de que las cuentas por liquidar que se enlistan, se encuentran autorizadas en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) en el ejercicio fiscal dos mil once:

Así mismo, para robustecer la prueba número 6 solicitamos se gire atento oficio a la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, a efecto de que, se sirva informar quien ostentaba la Unidad Departamental de Contabilidad, ente encargado de salvaguardar la documentación soporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas durante el ejercicio fiscal dos mil once, aunado solicitamos se informe en que año se enviaron al área de archivo o si se encuentran archivados digitalmente, por resultar fehacientes para demostrar la probidad y honradez con la que nos conducimos al desempeñar el encargo, en consecuencia, jamás realizamos una conducta considerada reprochable.



Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De los citados documentos se advierte, que de las Cuentas por Liquidar Certificadas 02CD14 100939, 02CD14 101544, 02CD14 101896, 02CD14 103357, 02CD14 101367, 02CD14 103621, 02CD14 102010, 02CD14 102016, 02CD14 101228, 02CD14 103544, 02CD14 103612, 02CD14 103492, 02CD14 102870, 02CD14 103249, 02CD14 102304, 02CD14 103505, no se establecieron las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, siendo que las actividades destinadas para dichas cuentas por Liquidar Certificadas eran distintas a las que se destinó.

Así mismo, queda demostrado que las ya mencionadas CLC 's fueron autorizadas por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce. Así mismo, queda como constancia que dichas documentales fueron autorizados con partidas presupuestales distintas a que las que se establecieron para el ejercicio fiscal 2011, sin haber realizo las gestiones de las adecuaciones presupuestarias, en el Sistema Electrónico establecido para ello, a efecto de que se realizará la autorización correspondiente, tal como lo establece los artículos 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En este sentido se procede al análisis de los **ALEGATOS**, sin embargo, debido a que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ, no se presentó a la Audiencia de Ley del veintisiete de noviembre del dos mil catorce a efecto de manifestar sus alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpretado a contrario sensu, se tiene por no ejercido su derecho de expresar los alegatos conducentes para desvirtuar la presunta responsabilidad que se le atribuye, por no haber comparecido a la continuación de la Audiencia de Ley que en este acto se desahoga, no obstante de estar debidamente notificada y enterada de que era en esta Audiencia, el momento procesal oportuno para alegar lo que a su derecho conviniera.

Motivo por el cual el que hoy resuelve se encuentra imposibilitado para examinar los alegatos que hubieran beneficiado a los intereses del encausado.

DÉCIMA QUINTO. El estudio efectuado a lo largo de los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución permite concluir que el C.; **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, ambos adscritos a la Delegación Tlalpan, respectivamente, incumplieron en las siguientes obligaciones:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Por lo que hace al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos a estudio se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, infringiendo con ello las fracciones I, XXII y XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Subdirección de Presupuesto, vigente en el momento de los hechos, el artículo 44 y 78, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

En efecto, el artículo 47, fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

La obligación anterior, presumiblemente fue infringida por el C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que al elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas antes mencionadas debió considerar llevar a cabo el registro de las operaciones que contenían dichas Cuentas por Liquidar y omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en las Actividades Institucionales "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron para otros servicios, debiendo tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional antes de autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas enlistadas con antelación, mediante las afectaciones correspondientes ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente.

Asimismo, también se dice que el C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, infringió la obligación antes referida toda vez que en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan, debió elaborar la adecuación presupuestal correspondiente del cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por la de Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" antes de autorizar la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, por la cantidad de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 m.n.), mediante la afectación respectiva ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de la Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía



Comptroller General of the City of Mexico
Distrito Federal, Secretaría del Distrito Federal
Dirección General de Control y Planeación Presupuestal
Delegación Tlalpan, Delegación Tlalpan
Calle de la Independencia No. 100
Avenida de las Américas No. 100
Teléfono: 56 22 11 11
www.cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"*.

Ahora bien, también se dice que Usted, presuntamente infringió la obligación antes referida toda vez que en su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan:

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida 1549 "Apoyos Colectivos"*.

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, de fecha \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta mil pesos 31/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*", sin embargo, esta se destinó a materiales comprendidos dentro de la *Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas"*.

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "*Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES*", sin embargo, se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "*Servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno*".





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*", sin embargo, se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida "*2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)*", y solo se proporcionó el soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 0010/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "*3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos*".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la actividad destinada para dicha Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "*Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario*", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "*3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva.*"

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "*Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES*", sin embargo, en ésta se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para "*la compra de refacciones para vehículos*".



Comisión Ejecutiva de Fomento y Desarrollo
Sectorial de la Ciudad de México
Dirección General de Planeación y Desarrollo
Calle de la Constitución, No. 100, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06100
Teléfono: (52) 55 5700 1111
www.cdmx.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimentos y bebidas para personas".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870** de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2161 Materiales de Limpieza".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", sin embargo, ésta se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,095.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente, pues la Actividad Institucional destinada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada era la correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", sin embargo, ésta se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas.





colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan". -

Por lo anteriormente descrito, se dice que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, puesto que no se abstuvo de elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas antes enlistadas sin que, previo a ello se realizaran las modificaciones presupuestales correspondientes para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad para la cual fueron autorizados dichos documentos públicos.

Por otra parte, la conducta por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ observada infringe lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reza lo siguiente:

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Se dice lo anterior, en virtud de que el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Subdirección de Presupuesto, vigente en el momento de los hechos, refiere:

SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

- Revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública.

No obstante dicha obligación, el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ en su calidad de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, omitió revisar y validar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública del ejercicio dos mil once, pues de haber cumplido con dicha obligación, se hubiera informado a través de la citada Cuenta Pública dos mil once, que:

La Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada, correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

La Cuenta por Liquidar Certificada **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada, correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez, pesos 00/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada correspondiente a "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, de fecha \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta mil pesos 31/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada correspondiente a la de "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES", se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de "Servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), autorizada para dicha Cuenta por Liquidar Certificada, correspondiente a "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)", y solo se proporcionó el soporte documental por un monto de \$19,231.69 (diecinueve mil doscientos treinta y un pesos 69/100 M.N.).

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 0010/100 M.N.), autorizada para "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), autorizada para "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida Presupuestal "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva."

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$4,204,266.88 (cuatro millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.), autorizada para "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES", se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para "la compra de refacciones para vehículos".





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$79,700.00 (setenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), autorizada para "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$367,060.00 (trescientos sesenta y siete mil sesenta pesos 00/100 M.N.), autorizada para la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimentos y bebidas para personas".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870** de fecha cinco de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,373,498.00 (un millón trescientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), autorizada para la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la "Partida 2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249** de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$110,492.32 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.), autorizada para la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2161 Materiales de Limpieza".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), autorizada para la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

La Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,064,095.00 (un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), autorizada para la Actividad Institucional "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan".

De lo que se desprende que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, durante el desempeño de sus funciones, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, toda vez que omitió revisar y validar el contenido del informe de la Cuenta Pública dos mil once, pues de lo contrario, en este último se especificarían los conceptos reales en los que se ejerció el importe que ampara cada una de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se enlistaron en los párrafos precedentes; conducta que conlleva a la deficiencia del servicio por parte de Usted.

Por otro lado, también el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, infringió la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece literalmente que




Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública
del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Constitución, s/n, Centro de Gobierno
P.O. Box 1000, México, D.F. C.P. 06000
Tel: (52) 55 52 00 00, 52 00 00 52
Ave. Insurgentes Sur, s/n, Col. Centro
C.P. 06000, México, D.F.
www.cpv.federales.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Se dice que la hipótesis normativa antes descrita fue infringida por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ toda vez que con su conducta contravino lo establecido en el párrafo primero del artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el cual refiere:

"Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Subfunciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas de clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría..."

Lo anterior, en virtud de que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, al elaborar en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan, la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 100939**, de fecha ocho de junio de dos mil once, por la cantidad de \$196,694.93 (ciento noventa y seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 93/100 m.n.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, toda vez que, que la misma se destinó a la adquisición de materiales comprendidos dentro de la Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", siendo que éste último era el concepto por el cual estaba autorizada dicha Cuenta por Liquidar por parte de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Igualmente, se dice que la hipótesis normativa en mención fue infringida por el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, ya que durante el desempeño de sus funciones como Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, elaboró las siguientes Cuentas por Liquidar Certificadas:

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101544** de fecha ocho de agosto de dos mil once, por la cantidad de \$949,808.00 (novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896** de fecha siete de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$461,970.00 (novecientos sesenta y un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas de Distrito Federal.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$1,574,410.00 (un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez, pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos" y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, de fecha \$160,430.31 (ciento sesenta mil cuatrocientos treinta mil pesos 31/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la cantidad de \$409,000.00 (cuatrocientos nueve mil pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a el pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno", y no a la Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES".

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102010**, de fecha trece de septiembre de dos mil nueve, por la cantidad de \$190,930.44 (ciento noventa mil novecientos treinta pesos 44/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102016**, de fecha catorce de septiembre de dos mil once, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 0010/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos" y no a la Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS", la cual estaba autorizada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101228**, de fecha de fecha seis de julio de dos mil once, por la cantidad de \$390,540.00 (trescientos noventa mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **omitiendo** llevar a cabo el registro de las operaciones que contenía dicha Cuenta por Liquidar Certificada, es decir, que la misma se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida "3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas, creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria,



SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE FERIA Y EXPOSICIONES
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y RELACIONES EXTERNALES
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS AL CIUDADANO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por la de Partida 1549 "Apoyos Colectivos" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 100544**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública dos mil once, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos". ---

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por la de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por la de "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales correspondientes del cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la "Partida 2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno", antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) al pago de "servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la partida "2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima.), antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102010, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó la cantidad de \$171,698.75 (ciento setenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) para la "Partida 2000 (2341 Combustibles, Lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima)".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la partida "Partida 3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos", antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102016, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "Partida 3552 Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinado a servicios públicos y/o operación de programas públicos".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Fomento Agropecuario" por la de la "Partida Presupuestal 3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva", antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 101228, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó a la "Partida Presupuestal 3321 Servicios de diseño, 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas. Asignadas destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura del paisaje, urbanismo, ingeniería civil, mecánica, electrónica, en proceso de producción y actividades relacionadas como servicios de dibujo, inspección de edificios, levantamiento geofísico, elaboración de mapas, servicios prestados por laboratorios de pruebas; creación y desarrollo de diseños para optimizar el uso, valor y apariencia de productos como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas y gráfico, así como los servicios profesionales, relacionados con la información estadística y geográfica que requieran las unidades responsables del




El presente documento es propiedad de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se prohíbe la explotación económica de este documento. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

gasto. Se incluyen estudios e investigaciones estadísticas o geográficas, vuelos fotogramétricos y de teledetección, entre otros. Excluye: diseño de sistemas de cómputo y confección de modelos de vestir para reproducción masiva".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Apoyo a MYPES" por la compra de refacciones para vehículos, antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103544**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida Actividad Institucional se destinó la cantidad de \$8,908.80 (ocho mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.) para la compra de refacciones para vehículos.

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103612**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103492**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la "2141 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la Partida "2161 Materiales de Limpieza" antes de elaborar Partida 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina" la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249**, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo



acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la Partida "2161 Materiales de Limpieza".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" por la de la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 102304, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a la Partida "2211 Productos alimenticios y bebidas para personas".

Omitió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan" antes de elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 103505, mediante la afectación correspondiente, ante la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para su autorización correspondiente, hecho que no aconteció, pues no se cuenta con documentación alguna que así lo acredite, ya que derivado del Informe de Cuenta Pública 2011, 02 CD 14 de la Delegación Tlalpan, se observó que éste no contenía que el gasto ejercido en la referida actividad institucional se destinó a "Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan".

En virtud de lo anterior, se dice que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, debió tramitar las modificaciones presupuestales que se requerían para el cambio de Actividad Institucional denominada "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" por otros servicios previamente a la autorización de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se han multireferido con anterioridad, de lo cual se desprende que Usted no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado pues con la omisión que observó, se advirtió la deficiencia del mismo.

Finalmente, también se dice que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, debió observar que se cumpliera con lo establecido en la fracción I del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, el cual reza lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

Artículo 90: Las Adecuaciones Presupuestarias podrán ser:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

I.- Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar con las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados...

Ello es así, toda vez que el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal de la Delegación Tlalpan, al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **CLC 02 CD 14 100939**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina".

Asimismo, el C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan:

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101544**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101896**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103357**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida 1549 "Apoyos Colectivos".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 101367**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "2000 (2231 Utensilios para el servicio de alimentación, 2741 Productos textiles, 2161 Material de limpieza, 2731 Artículos deportivos, 2211 Productos alimenticios y bebidas para personas)".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103621**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "Centros de Desarrollo Infantil CENDIS" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron para el pago de "Servicios por la difusión de las obras y acciones de Gobierno".





Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102870**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados.

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103249**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2161 Materiales de Limpieza*".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 102304**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Centros de Desarrollo Infantil CENDIS*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que estos se destinaron a materiales comprendidos dentro de la Partida "*2211 Productos alimenticios y bebidas para personas*".

Al elaborar la Cuenta por Liquidar Certificada número **02 CD 14 103505**, omitió aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" fueran de conformidad con los montos autorizados, ya que los mismos se destinaron para "*Servicios de diseño arquitectónico y eléctrico, reparación de pasillos, acabados en oficinas, colocación de tinacos, impermeabilización de azotea, portón principal y barda exterior de las instalaciones de la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan*".

De lo anterior, se tiene que el C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** durante el desempeño de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, al elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas señaladas con prelación, omitió en todas ellas, aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos que se utilizaron en la Actividad Institucional "*Programas Delegacionales de Reordenamiento en Vía Pública*" correspondieran a los montos autorizados, ya que dichos saldos fueron destinados a servicios ajenos a la actividad institucional para la que fueron autorizados; omisión con la cual queda de manifiesto la deficiencia del servicio que le fue encomendado y por ende que no cumplió con la máxima diligencia el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, procede a ponderar armónicamente los componentes que integran los elementos subjetivos de la infracción administrativa comprobada al C. **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNANDEZ**, a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

- II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -
- IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.- La antigüedad del servicio;
- VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente, al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**.

I.- La responsabilidad administrativa acreditada al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **no grave**, asimismo, cabe hacer mención que su conducta fue omitiva, pues no coordinó las acciones necesarias con la fin de que las áreas a su cargo dieran cabal cumplimiento a la normatividad que lo regía en el momento de los hechos. En el caso concreto, el ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** incumplió sus obligaciones como servidor público, al no haber salvaguardado los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la administración pública del Distrito federal, quien en la época de los hechos desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, al elaborar las Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requieran para que se adecuará el ejercicio del gasto a la actividad, correspondiente, tal y como lo facultaba el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, toda vez que el importe autorizado se destinó a otra partida presupuestal.

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general.





Además, esta resolutoria aprecia, en cuanto los antecedentes el ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** del oficio CG/DGAJR/DSP/2121/2014 del diez de julio de dos mil catorce, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 1581 de autos), menciona lo siguiente:

No	NOMBRE Y RFC	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
5	JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	SIN ANTECEDENTES	

Finalmente, por cuanto hace a las condiciones del ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce. Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas del ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, éstas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que debía cumplir.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder." -

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que del ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, incurrió en una conducta omisa indebida durante su cargo. -

La conducta acreditada al acusado implicó al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, consistente en elaborar Cuentas por Liquidar Certificadas, sin que previamente estableciera las modificaciones presupuestales que se requerían para que se adecuara el ejercicio del gasto a la actividad correspondiente.

Apartándose totalmente de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona.



V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público el ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, era de (14 años a la fecha en que incurrió en la irregularidad reprochada.

Lo anterior, ya que según lo manifestado en la Audiencia de Ley veinticuatro de junio del dos mil catorce, señala lo siguiente:

"... ANTECEDENTES LABORALES: El Ciudadano JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], que en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, no recordando el sueldo mensual que el otorgaba el Estado por el desempeño de sus encargos, teniendo una antigüedad de en la Administración Pública del Distrito Federal de catorce años..." (Sic).

VI.- Por lo que respecta a la **Reincidencia**, sobre este punto se acredita que el ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, como consta del oficio CIVC/UQDR/0187/0130/2014 del 30 de enero de 2014, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (foja 714 a 719 de autos del expediente), menciona lo siguiente:

No.	NOMBRE Y RFC	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	IMPUGNACIONES
5	JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	SIN ANTECEDENTES	

VII.- Finalmente, en el caso concreto no se determinó un daño patrimonial al erario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 56, y 75, del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, procede a imponer las sanciones administrativa que corresponde al **C. JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**.

Ello, dada la irregularidad en la que incurrió al desempeñar el cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, misma que ya quedó precisada en la presente resolución y que constituye su incumplimiento a las obligaciones estatuidas en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto en el noveno punto y en el apartado de Jefe de la Unidad Departamental de Control Presupuestal y Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan, en el quinto punto.

No está por demás puntualizar que la sanción que se impondrá al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodean a la conducta infractora que se tuvo por comprobada y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente las


 Contraloría Interna de la Delegación Tlalpan
 Calle de la Constitución No. 150, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, CDMX.
 Teléfono: (55) 5622-1111
 Correo electrónico: cdmx@cdmx.gob.mx



sanciones administrativa y económica a la falta del indiciado, y así, imponer sanciones afines, convenientes, y equitativas a la irregularidad en la que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 53, fracción II, 54, y 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna decide imponer al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la comisión de la conducta precisada en esta resolución, la cual implicó su responsabilidad administrativa en el presente asunto por transgredir lo ordenado en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto en el noveno punto de la Delegación Tlalpan, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS**.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Los ciudadanos **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA** y **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE en el expediente **CI/TLA/D/0089/2014**.

A.- Por lo que hace a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales, durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce de la Delegación Tlalpan, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto.

B.- Por lo que hace al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce de la Delegación Tlalpan, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto.

TERCERO. Se impone a los ciudadanos **CC. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, las siguientes sanciones administrativas: -----

A.- Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 53, fracción II, 54, y 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna decide imponer a la ciudadana **NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirectora de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de febrero al dieciséis de junio de dos mil once y Directora de Recursos Financieros y Presupuestales; durante el periodo de dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce, por la comisión de la conducta precisada en esta resolución, por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I, XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS.**-----

B.- Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 53, fracción II, 54, y 56 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna decide imponer, por lo que hace al ciudadano **JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien en la época de los hechos ostentaba el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal, durante el periodo de primero de mayo al dieciséis de junio de dos mil once y Subdirector de Presupuesto, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil doce de la Delegación Tlalpan, por la comisión de la conducta precisada en esta resolución por contravenir lo dispuesto en el artículo 47, fracciones XXII y XXV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el artículo 44 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el Artículo 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en el apartado de Subdirector de Presupuesto, una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS.**-----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a los ciudadanos **CC. NORMA HERNÁNDEZ MONTOYA y JUAN GILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Se les hace saber a los Servidores Públicos que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia. -----

SEXTO.- Remítase testimonio de la presente resolución a la Jefa Delegacional en Tlalpan, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal y Dirección General de Administración en Tlalpan para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LIC. ISIS JENNIFER BARBA CABRALES, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN TLALPAN.

